Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Ciudad	Andes
Despacho Judicial	Juzgado Civil Circuito
Serie o Subserie Documental	Laboral Ordinario
No. Radicación del Proceso	05034311200120220024900
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	Colpensiones
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	Gladis Lucia Jaamillo Angel
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	C01Principal

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	**1**
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	**1**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Demanda	23/09/2022	23/09/2022	1	65	1	65	PDF	4.49MB	Electrónico	
Auto admite	23/09/2022	23/09/2022	2	3	66	68	PDF	90.6KB	Electrónico	
Auto inadmite	23/09/2022	23/09/2022	3	2	69	70	PDF	82.2KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	4	6	71	76	PDF	632KB	Electrónico	
Recibe notificacion porvenir	23/09/2022	23/09/2022	5	1	77	77	PDF	58.8KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	6	7	78	84	PDF	657KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	7	2	85	86	PDF	113KB	Electrónico	
Auto rechaza competencia	23/09/2022	23/09/2022	8	4	87	90	PDF	120KB	Electrónico	
Auto propone conflicto competencia	27/09/2022	27/09/2022	9	10	91	100	PDF	399KB	Electrónico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:	28/09/2022									
Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo)	1									

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Ciudad	Andes
Despacho Judicial	Juzgado Civil Circuito
Serie o Subserie Documental	Laboral Ordinario
No. Radicación del Proceso	05034311200120220024900
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	Colpensiones
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	Gladis Lucia Jaamillo Angel
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	C01Principal

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	**1**
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	**1**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Demanda	23/09/2022	23/09/2022	1	65	1	65	PDF	4.49MB	Electrónico	
Auto admite	23/09/2022	23/09/2022	2	3	66	68	PDF	90.6KB	Electrónico	
Auto inadmite	23/09/2022	23/09/2022	3	2	69	70	PDF	82.2KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	4	6	71	76	PDF	632KB	Electrónico	
Recibe notificacion porvenir	23/09/2022	23/09/2022	5	1	77	77	PDF	58.8KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	6	7	78	84	PDF	657KB	Electrónico	
Cumplimiento requisitos	23/09/2022	23/09/2022	7	2	85	86	PDF	113KB	Electrónico	
Auto rechaza competencia	23/09/2022	23/09/2022	8	4	87	90	PDF	120KB	Electrónico	
Auto propone conflicto competencia	27/09/2022	27/09/2022	9	10	91	100	PDF	399KB	Electrónico	
			10		0	-1	PDF		Electrónico	
			11		0	-1	PDF		Electrónico	
			12		0	-1	PDF		Electrónico	
			13		0	-1	PDF		Electrónico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										
Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo)	1									

Remisión expediente digitalizado. Radicado: 2022-00090-00.

Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 archivos adjuntos (6 MB)

10 2022-00090 - Auto rechaza y remite por competencia al J01CIVILCTOANDES (E1).pdf; 09 2022-00090 Cumplimiento requisitos - Correo 6 de mayo de 2022.pdf; 08 2022-00090 Escrito cumplimiento de requisitos (2) - Correo 3 de mayo de 2022.pdf; 07 2022-00090 Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A correo 03 mayo 22.pdf; 06 2022-00090 Escrito cumplimiento de requisitos - Correo 3 de mayo de 2022.pdf; 04 2022-00090 Anexos demanda .pdf; 05 2022-00090-Auto inadmite demanda y requiere para subsanar (E1).pdf; 03 2022-00090 Escrito de demanda .pdf; 02 2022-00090 1718 JDO 07 LAB.pdf; 01 2022-00090 Reparto apoyo judicial 01 marzo 2022.pdf; 05 2021-00252-Auto admite y ordena notificar (E1).pdf;

Buenos días.

Conforme a los ordenamientos contenidos en la providencia emitida el 22 de agosto pasado que dispuso rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, se remite el expediente debidamente digitalizado, contentivo de todas las actuaciones surtidas a la fecha para lo de su competencia y cargo.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA SUAREZ ARANGO
Escribiente

Rama Judicial
Repubica de Colombia
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
(04) 262 01 91
j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera52 # 42 – 73 piso 9 0f. 916
Edificio José Félix de Restrepo

NOTA IMPORTANTE: El horario de recepción en éste buzón es de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. Cualquier información recibida por fuera del horario aludido, se entenderá presentado en el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,

sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: DEMANDA DE INEFICACIA TRASLADO de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL

Leonardo Fabio Rubio Jeronimo <lrubioj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/03/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: beaabogada@gmail.com <beaabogada@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Leonardo Fabio Rubio Jerónimo
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Seccional Antioquia -Chocó

lrubioj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 262 88 14
Cra 52 No. 42-73 Medellin-Antioquia

De: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 16:20
Para: Leonardo Fabio Rubio Jeronimo <lrubioj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEMANDA DE INEFICACIA TRASLADO de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL

De: Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 16:16
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: DEMANDA DE INEFICACIA TRASLADO de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL

Buenas tardes

ADJUNTO demanda Ordinaria laboral para ser sometida a REPARTO, con sus respectivos ANEXOS:

Demandante: GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL cc 21.824.311
Demandadas: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

Con copia a DEMANDADAS, DEC 806 de 2020,

Atentamente apoderada demandante,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
C.C. Nro. 42.779.630
T.P. Nro. 101.867
Celular 3146809758
Email: beaabogada@gmail.com

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 01/mar./2022 Página 1

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	007	1718	01/marzo/2022 04:26:12p.m.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
21824311	GLADYS LUCIA	JARAMILLO ANGEL	DEMANDANTE

beaabogada@gmail.com

ofjudicial
C02001-OJ02X16

FUNCIONARIO DE REPARTO

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
U. de A. – U.P.B.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL,** según poder conferido, el que anexo, mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de formular DEMANDA ORDINARIA DE DOBLE INSTANCIA en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su presidente Miguel Largacha Martínez, y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representa legalmente por su presidente Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación; con el fin que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se concedan las declaraciones y condenas que adelante se solicitan, previa la consideración de los siguientes

1. HECHOS:

1.1. La señora GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, demandante, nació en enero 30 de 1965.

1.2. La demandante ha laborado y cotizado en el sector salud en los siguientes periodos y a las siguientes administradoras de Pensiones:

23/09/1991-12/02/1993=	72,7	B.P. por consolidar (Sec. Salud Vichada)
06/04/1994-31/03/1996=	99,14	CETIL DSSA. (Hospital Anzá)
01/06/1996-30/06/1996=	4,2	O.B.P. cotizada en entidad pbca (ESE Hosp. Anzá)
01/07/1996-30/09/1998=		Cotizado a Colpatria/PORVENIR
01/10/1998-31/08/1999=	41,5	Cotizado a COLFONDOS (Hosp. Anzá))
01/09/1999-30/12/2021=	1.105	Cotizado a PORVENIR
	1.322,5	

1.3. Mediante formulario diligenciado el 09 de mayo de 1996 la demandante se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD a través de la AFP PORVENIR, luego se traslado a COLFONDOS en Agosto 28 de 1998, para regresar a PORVENIR en Julio 29 de 1999, permaneciendo allí hasta la fecha.

1.4. PORVENIR y COLFONDOS no asesoraron de manera técnica y adecuada a la demandante a la hora de tomar la decisión de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que la cobijaba por venir de entidades públicas.

1.5. Los Fondos Privados no le explicaron las características de cada uno de los regímenes pensionales existentes, esto es, el de Prima Media con Prestación Definida que administraba el ISS hoy COLPENSIONES y el de Ahorro Individual con Solidaridad que administran los fondos privados (al cual se trasladó la demandante).

Calle 17 C Sur # –44 -85 (1101), Edif. El Nilo, Poblado, Medellín. Celular 3146809758
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

1.6. En los Fondos Privados no se le explicó a la demandante los requisitos que exigía el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES para acceder a la pensión de vejez.

1.7. PORVENIR y COLFONDOS no le informaron a la demandante que en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES la pensión depende de la edad y las semanas cotizadas.

1.8. Los Fondos Privados no le hablaron de los requisitos o formas de acceder a una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

1.9. Nunca en los Fondos Privados demandados le informaron que requería de un capital mínimo ahorrado para aspirar a una pensión.

1.10. Los Fondos Privados demandados no le advirtieron a la demandante que los cálculos estimados estaban sometidos al vaivén del mercado, incluso de medidas gubernamentales como la tabla de supervivencia.

1.11. Nunca le advirtieron que el valor de la pensión depende de la modalidad que se escoja. Es más ni siquiera le explicaron las distintas modalidades de la pensión.

1.12. PORVENIR y COLFONDOS nunca le explicaron a la demandante cómo funcionan financieramente los Fondos Privados.

1.13. Nunca los Fondos Privados demandados le informaron que para pensionarse antes de los 57 años tenía que castigar el bono pensional por su redención anticipada.

1.14. PORVENIR y COLFONDOS no le realizaron a la demandante un comparativo de los requisitos en ambos regímenes, lo cual no permitió un análisis mínimo de cuál de los dos le era más beneficioso para sus intereses.

1.15. En Los Fondos Privados demandados nunca le informaron sobre la posibilidad de devolverse al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, o derecho de retracto, establecido en el Decreto 1161 de 1994.

1.16. PORVENIR y COLFONDOS nunca le informaron a la demandante las consecuencias negativas del traslado.

1.17. PORVENIR y COLFONDOS al momento de la afiliación no le hicieron un cálculo de la pensión que podía devengar en el futuro con el fin de determinar que ésta era más rentable que la que le ofrecía el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

1.18. Los Fondos Privados no le informaron que debido a sus salarios para el año del traslado no le era rentable trasladarse al régimen de ahorro Individual con solidaridad.

1.19. Se le dijo que en Los Fondos Privados podría pensionarse antes de la edad que exigía el I.S.S.

1.20. Se le dijo que el I.S.S. se iba a acabar y que para que iba a arriesgar sus ahorros pensionales.

1.21. La demandante solicitó a PORVENIR en enero 26 de 2022 entre otros, una proyección o simulación pensional tanto en el RAIS como en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA. Respuesta que fue entregada el 08 Febrero de 2022 y en la que informó PORVENIR que la demandante en el RAIS a los 57 años obtendría una mesada pensional de 1 salario mínimo legal mensual Y se negó a suministrar una proyección de una posible mesada con COLPENSIONES.

1.22. La demandante solicita igualmente a PORVENIR que le permita trasladarse al REGIMEN DE PRIMA MEDIA que adminsitra COLPENSIONES, y dicho fondo privado le responde en forma negativa el 08 de febrero de 2022.

1.23. La demandante solicita a COLPENSIONES le permita trasladarse al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, diligenciando el respectivo formulario de Afiliacion al Sistema. Y COLPENSIONES le responde en forma negativa mediante comunicación 2021_15267059 de diciembre 21 de 2021, por encontrarse a menos de 10 años de cumplir los requisitos para la pensión.

1.24. Con la solicitud de traslado quedó agotada la reclamación administrativa.

2. PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente señalados, solicito al Despacho se sirva realizar las siguientes DECLARACIONES y CONDENAS:

2.1.- Que se DECLARE la ineficacia de la afiliación o traslado de la parte actora del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD por lo que resulta INEFICAZ la afiliación a los Fondos de Pensiones PORVENIR y COLFONDOS; y que se declare que su afiliación libre y voluntaria sea a COLPENSIONES, de conformidad con el inciso final del artículo 271 de la Ley 100 de 1993.

2.2.- Que se DECLARE, en consecuencia, que las cosas deben volver al estado en el que se encontraban y, por lo tanto:

2.2.1. Que PORVENIR y COLFONDOS deben entregar o trasladar a COLPENSIONES el valor de los aportes recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en la cuenta de ahorro individual de la demandante abierta por la vigencia del acto de afiliación.

2.2.2. Que es ineficaz cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar PORVENIR tal como pensión de

vejez o devolución de aportes, o cualquiera otro derivado de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2.3.- COLPENSIONES deberá:

2.3.1. RECIBIR a la demandante como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

2.3.2. COBRAR o RECIBIR los valores depositados en la cuenta de COLFONDOS y PORVENIR, recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en la cuenta de ahorro individual.

2.4.- Que se CONDENE a las demandadas al pago de las costas del proceso.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

En Derecho, me fundamento en la Constitución Política artículos 1, 13, 25, 48, 53; Ley 100 de 1993 artículos 1, 2, 3, 13, 33, 36, 60, 141, 272; Decreto 1161 de 1994 en su artículo tercero y siguiente; artículo 4, 14, 15 del Decreto 656 de 1994; artículos 63, 1511, 1603, 1746 del Código Civil.

Sobre procedimiento: Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social artículos 74 y siguientes y demás normas concordantes y aplicables por analogía.

Las pretensiones de la demanda deben prosperar por cuanto PORVENIR y COLFONDOS omitieron su deber legal de INFORMACION PROFESIONAL al no asesorar EN FORMA CLARA, PRECISA Y COMPLETA a la demandante.

No se le realizó un comparativo de los requisitos en ambos regímenes, lo cual no permitió un análisis mínimo de cuál de los dos le era más beneficioso para sus intereses.

La decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre pues al ocultársele información definitiva, la demandante tomó la decisión bajo engaño, cautivada por las supuestas bondades del Sistema que le ofrecieron los asesores de los Fondos Privados y con el consentimiento inducido al error de que lo mejor para ella (la parte demandante) era el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. De haber cumplido los asesores de los fondos privados con su deber legal de información adecuada y real, no hubieren recomendado a la demandante que se afiliara al RAIS.

Por la manera como se produjo la afiliación o el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante éste está viciado de nulidad, y es ineficaz.

Además del vicio subjetivo, el acto de traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES hacia Los Fondos Privados está viciado de nulidad o ineficacia “objetiva” por ir en contra del artículo 53 de la Constitución Política. En efecto este estipula en su QUINTO inciso que “La ley, **los contratos, los acuerdos** y convenios de trabajo, **no pueden menoscabar la libertad, la**

dignidad humana ni los derechos de los trabajadores" (negrillas propias con intención). De contenido similar es el artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Es claro, que hay un grave perjuicio en la mesada de la demandante, de pensionarse en el Fondo Privado, pues en la proyección que presentó PORVENIR le informan que a los 57 años obtendría una mesada pensional de 1 salario mínimo. Mientras que si se traslada a COLPENSIONES obtendría una mesada de casi 2 salarios mínimos, por lo que se ocasiona un perjuicio inmenso en los derechos de la demandante al pensionarse con la mitad de la mesada que podría lograr en el Regimen de Prima Media; desmejorando notoriamente su mínimo existencial y su calidad de vida y el de su grupo familiar.

En este orden de ideas la notable desmejora del 200% en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos, máxime que solo se le informó esta situación en el año 2022.

A. NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y SU RELACION CON EL SERVICIO PÚBLICO.

El sistema de seguridad social es definido en el artículo 48 de la Carta Política como un servicio público de carácter obligatorio, además de ser un derecho irrenunciable, conceptos que adquieren una trascendencia enorme en este proceso.

En relación con su naturaleza como servicio público, no debe perderse de vista que si bien puede ser prestado por particulares, ello no los exonera de la responsabilidad que debe tener todo prestador de este tipo de servicios quienes deben estar comprometidos con su ampliación progresiva como lo señala el artículo 48 de la Carta.

Pero además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 de la Carta que reza:

> *"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."*

En otras palabras el actuar de las administradoras de fondos de pensiones debe estar inspirado por el interés colectivo y desde esta óptica debe analizarse su actuar.

El desarrollo legal de este régimen ha sido coherente con el mandato Constitucional al señalar el Artículo 4º del Decreto 656 de 1.994 lo siguiente:

> *Artículo 4º.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados*.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido igualmente coherente tal como se puede apreciar en la siguiente cita:

> "*Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.*
>
> *"La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.*
>
> *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.* (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, Dr. Eduardo López Villegas, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008)

B. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS FONDOS.

Teniendo en cuenta que una de las actividades de los fondos privados de pensiones consiste en captar clientes, quienes tienen la opción de escoger entre dos regímenes pensionales, cada uno de los cuáles sumamente complejo incluso para los especialistas, los voceros de estas entidades tiene una responsabilidad social de vital importancia pues está en juego el futuro acontecimiento de las contingencias que protege el sistema, de una persona. Por ello no es aceptable que se realice un trabajo masivo de afiliaciones sin considerar en cada caso las particularidades del eventual cliente, quien además tiene el derecho de recibir la información profesional que debe ser precisa y adecuada, pues no se está ofreciendo cualquier producto.

El artículo 2.6.10.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual derogó El artículo 5 del Decreto 2241 de 2010 estipuló lo siguiente:

> ***Artículo 2.6.10.2.1 Profesionalismo.***
>
> *Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, sus administradores, demás funcionarios con o sin vinculación directa y los promotores, independientemente del tipo de vinculación, deberán actuar con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 720 de 1994 respecto de la responsabilidad de las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones por la actuación de los promotores.*

A su vez el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 ordenó que el fondo debe responder por las actuaciones de sus promotores. Textualmente se estipuló:

> ***Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES****. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*
>
> *Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.*

Por lo anterior es que la Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

> "*Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*
>
> *"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual*." (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, Dr. Eduardo López Villegas, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008).

C. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

Conforme a la naturaleza y función que cumplen los fondos de pensiones, es decir, su condición de empresas que están sometidas al control y vigilancia del sistema financiero y que además desempeñan una actividad de interés público, deben cumplir una serie de obligaciones especiales que orientan su cometido.

El artículo 12 del Decreto 720 de 1994, el cual reglamenta la Ley 100 de 1993, establece que:

> ***Artículo 12. OBLIGACIÓN DE LOS PROMOTORES****. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.*

Igualmente el artículo 15 del mismo cuerpo normativo ordena a los fondos capacitar a sus promotores, textualmente ordena:

> ***Artículo 15. CAPACITACIÓN****. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.*
>
> *En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.*
>
> *Igualmente, en lo sucesivo deberá enviarse a la Superintendencia Bancaria, para su control, copia de las modificaciones que se introduzcan a los programas de capacitación.*
>
> *En cualquier tiempo, la Superintendencia Bancaria podrá practicar verificaciones especiales de conocimiento a los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones y podrá disponer la modificación de los correspondientes programas de capacitación*.

Por otro lado, tenemos el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, el que trae quizás la obligación más importante para que los fondos cumplan a cabalidad el servicio público que prestan, esto es, el deber de información. Contundentemente se obliga a lo siguiente:

> *"**Artículo 2.6.10.2.3 Asesoría e información al Consumidor Financiero**.*
>
> *Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*
>
> ***En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia****. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*
>
> *En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que razonablemente requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*
>
> ***Parágrafo 1****. La asesoría a que se refiere el presente decreto tendrá el alcance previsto en este artículo y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría o a la actividad de asesoría dispuestas en este decreto, o las normas que en adelanten la modifiquen o sustituyan.*
>
> ***Parágrafo 2****. Los consumidores financieros deberán manifestar de forma*

libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio deberá constar que el consumidor financiero recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

Parágrafo 3. *Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994.* Negrillas y resaltos propios con intención.

De la normatividad que regula el funcionamiento de los fondos de pensiones se desprende una serie de obligaciones que deben acatar para el cabal cumplimiento de los fines del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, el deber de debida y correcta información es quizás el que de mejor manera procura desarrollar dichos fines.

Así lo reconoce la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al sostener que:

"*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, Dr. Eduardo López Villegas, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008).

ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Así mismo ha establecido el MINISTERIO DE HACIENDA mediante D. 2071 de Octubre 23 de 2015, que los afiliados a Fondos de Pensiones deben recibir asesoría sobre el traslado de régimen, y que las administradoras de pensiones tienen que brindarles a los consumidores información sobre los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones. Lo que

evidentemente no se hizo en el caso de mi mandante.

D. CARGA DE LA PRUEBA EN ASUNTOS DE INEFICACIA DE TRASLADO.

En los casos en que la entidad administradora del fondo de pensiones incurre en la falta del deber de información, se traslada la carga de la prueba a dichas entidades, pues les corresponderá demostrar, no solo que existió información, sino además que ella fue lo suficientemente clara, precisa, completa, comprensible para un afiliado lego en la materia. Igualmente, debe demostrar que fue antes, durante y después de la afiliación. Adicionalmente, si es del caso, persuadir al potencial afiliado de no trasladarse cuando conforme a su caso particular no le resulte ventajoso y pueda estar renunciando a derechos que la Constitución política no permite renunciar.

La entidad deberá demostrar que su asesoría fue de tal magnitud y profesionalismo que no permita hesitar que el afiliado realizó el traslado de forma libre y voluntaria conforme lo ordena el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993.

De esta manera lo ha entendido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia cuando en sentencia de septiembre 09 de 2008 EXP 31989 MP. Eduardo López Villegas, manifestó que:

> *"**Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora**; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*
>
> ***En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada***". (negrillas y subrayas propias con intención).

La anterior decisión fue ratificada en las Sentencia del 22 de Noviembre de 2011 con radicación 33083 cuya Magistrada Ponente fue la doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON. Más recientemente se tiene la Sentencia del 3 de Septiembre de 2014 con radicación 46292 cuya Magistrada Ponente fue la doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde se ratifica que la carga de probar la debida asesoría es dLos Fondos Privados.

E. IRRENUNCIABILIDAD.

Considera la suscrita que la voluntad del afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones está restringida, limitada o sometida cuando alguna decisión que se tome haga más gravosa o desfavorable la situación que se tenía antes del acto jurídico ejecutado. Es decir, en materia pensional las decisiones de los afiliados sólo pueden producir efectos jurídicos si las mismas mejoran las garantías que se tenían antes de tomar la decisión o suscribir el acto jurídico. De no ser así, el acto jurídico no puede producir efecto alguno por prohibirlo expresamente el artículo 53 de la Constitución, los artículos 13 y 14 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con el

artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, aún en el evento de que si hubiera existido suficiente ilustración por parte de los Fondos Privados a la hora de afiliar a la parte demandante, la notable desmejora que ese acto le produce a su situación pensional impide que el mismo produzca efectos jurídicos debiendo entenderse por no suscrito el contrato de afiliación que implicó el traslado de régimen. En materia pensional los actos jurídicos deben garantizar la materialización del principio de PROGRESIÓN entendido como la sumatoria de beneficios lo que exige el descarte o eliminación de los que no cumplan con esa finalidad.

F. IMPRESCRIPTIBILIDAD.

Al tratarse de un derecho que está en formación, no puede tener cabida el fenómeno de la prescripción o caducidad pues mientras el derecho no se haya causado, cualquier circunstancia fáctica relacionada con su formación o consolidación no puede verse afectada por el paso del tiempo.

Además, el derecho a la pensión es imprescriptible, característica que irradia a todos los aspectos que definen la prestación.

En la sentencia del Tribunal Superior de Medellín, M.P Ana María Zapata Pérez, con radicado 2013 – 00081 se hace mención a tema de la imprescriptibilidad así:

> *"La Sala comparte los argumentos esbozados por el recurrente, en el sentido de que el traslado de régimen en materia pensional constituye un aspecto inescindible al derecho a la pensión, su causación, requisitos y valor, y por ese motivo debe afirmarse la imprescriptibilidad de la acción (…)*".

4. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:

4.1. DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDANTE.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Copia de los formularios de afiliación a COLPATRIA hoy PORVENIR.
3. Copia del formulario de afiliación a COLFONDOS.
4. Comunicación de COLPENSIONES de diciembre 21 de 2021, con Radicado 2021_15267059, mediante la cual se NIEGA a la demandante el Traslado al Régimen de Prima Media.
5. Respuesta dada por PORVENIR el 08 de febrero de 2022, donde informa capital en la cuenta de ahorro individual, proyección de mesada, no reasesoría, y negativa de traslado al RPMPD (6 folios).
6. Historia Laboral Oficina de Bonos Pensionales (6 folios).
7. CETIL Secretaría Departamental de Salud del Vichada (3 folios)
8. CETIL Dirección Seccional de Salud de Antioquia (4 folios)
9. Historia Laboral consolidada expedida por PORVENIR a diciembre de 2021 (10 folios)
10. Comunicación de Febrero 14 de 2022 proveniente de COLFONDOS como respuesta a Derecho de Petición (2 folios).
11. Certificado de existencia y representación de PORVENIR (4 folios)
12. Certificado de existencia y representación de COLFONDOS (3 folios)

4.2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA CODEMANDADA PORVENIR

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá aportar con la contestación de la demanda los siguientes documentos y certificaciones:

- Copia oficial de la historia laboral con todas las semanas cotizadas y salarios base de cotización durante toda la vida laboral, del demandante: GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL identificada con C.C. Nro. 21.824.311
- Remitirá Copia de la Hoja de Vida del Asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación de la parte demandante.
- Remitirá proyecciones pensionales realizadas a GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL identificada con C.C. Nro. 21.824.311 en el trámite de traslado.
- Certificará además la capacitación o formación jurídica que se le brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado de la parte demandante.

4.3. DOCUMENTALES EN PODER DE LA CODEMANDADA COLFONDOS

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá aportar con la contestación de la demanda los siguientes documentos y certificaciones:

- Remitirá Copia de la Hoja de Vida del Asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación de la parte demandante.
- Remitirá proyecciones pensionales realizadas a GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL identificada con C.C. Nro. 21.824.311 en el trámite de traslado.
- Certificará además la capacitación o formación jurídica que se le brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado de la parte demandante.

5. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted **competente**, Señor Juez, para conocer de ésta acción, por la naturaleza del asunto, dado que se trata de una acción sobre Seguridad social (Leyes 362 de 1997 y 712 del 2001), por el domicilio de las demandadas que tienen alcance nacional y especialmente por el lugar donde se realizó la reclamación administrativa; así mismo por **la cuantía** que estimo **superior** a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, de acuerdo a la Ley 1395 de 2010.

6. PROCEDIMIENTO.

Se debe adelantar por el propio del proceso ordinario de doble instancia, señalado en el art. 74 y siguientes del C.P.T y S.S., Decreto 806 de 2020.

7. DIRECCIONES y CORREOS ELECTRONICOS PARA NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Diagonal 58 # 19 A-26, Int. 156, Bello. Celular 3146838438. Email: gladisljangel@gmail.com.

DEMANDADAS:

- **COLPENSIONES**: Carrera 43 A # 1 A Sur -25, Edificio Colmena, Av el Poblado, Medellín, o en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- **PORVENIR:** Carrera 43 A # 1 Sur-220, Av Poblado, Medellín. Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosdecreto806@porvenir.com.co

- **COLFONDOS:** Calle 53 # 45-73, Medellín. Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

APODERADA DEMANDANTE: Calle 17 C sur # 44-85, (1101) Edificio El Nilo, Poblado, Medellín. Celular 3146809758. Email: beaabogada@gmail.com.

8. ANEXOS (virtuales)

- El poder conferido con constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico de la demandante.
- **L**o anunciado como prueba documental.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
T.P. Nro. 101.867 del C.S. de la Judicatura
C.C. Nro. 42.779.630 de Itagüí

Beatriz Elena Alzate Vargas

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
U. de A. – U.P.B.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN -REPARTO
E. S. D.

REF.: Otorgamiento Poder.

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, mayor, domiciliada en Bello, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS**, abogada inscrita y en ejercicio, para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones**–COLPENSIONES**, y en contra de las **AFP COLFONDOS y PORVENIR.**

El objeto del proceso consiste en que, por el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Frente a las AFP COLFONDOS y PORVENIR:

    1.1. Que se DECLARE la Ineficacia de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta INEFICAZ la afiliación a los fondos privados
    1.2. Que se DECLARE en consecuencia, que las cosas deben volver al estado en el que se encontraban y, por lo tanto se ORDENE a COLFONDOS y a PORVENIR entregar o trasladar a COLPENSIONES el valor de los aportes recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en mi cuenta de ahorro individual abierta por la vigencia del acto de afiliación.
    1.3. Que se DECLARE Ineficaz cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar PORVENIR, tal como pensión de vejez o devolución de aportes, o cualquiera otro derivado de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2. Frente a COLPENSIONES:

    2.1. RECIBIRME como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, declarando que no existió solución de continuidad en la afiliación.
    2.2. COBRAR o RECIBIR el valor de los dineros depositados en mi cuenta de COLFONDOS y de PORVENIR, recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en la cuenta de ahorro individual.

3. Que se condene a las demandadas al pago de las Costas del proceso.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir este poder y todas las facultades inherentes al ejercicio de su profesión para la adecuada representación de mis intereses.

Atentamente,

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
C.C. Nro. 21.824.311
Correo electrónico: gladisljangel@gmail.com

Acepto,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
C.C. Nro. 42.779.630 de Itagüí
T.P. Nro. 101.867 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

Gmail **Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>**

PODER PARA DEMANDA LABORAL

1 mensaje

Gladis Lucía Jaramillo Ángel <gladisljangel@gmail.com> 17 de enero de 2022, 13:33
Para: beaabogada@gmail.com

Confiero PODER a la abogada BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS con T.P. Nro. 101, 867 para presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL de INEFICACIA DE TRASLADO en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.

Atentamente

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
C.C. Nro. 21.824.311
Celular 3146838438

PODER INEFICACIA TRASLADO A COLF y PORVENIR- GLADIS JARAMILLO.doc
73K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.824.311

JARAMILLO ANGEL

APELLIDOS

GLADIS LUCIA

NOMBRES

Gladis Lucia Jaram. B

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1965

JARDIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-MAR-1983 JARDIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0108800-00036702-F-0021824311-20080801 0001709807A 1 4030003210

COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT: 800.139.690-2

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL MEDELLIN
CRA. 43 A N. 11 - 129 EL POBLADO
Tel. 943110800 - 943112319
MED 49801

LPATRIA ... SIMO

CIUDAD	FECHA DE ELABORACION AÑO MES DIA	FECHA DE RADICACION AÑO MES DIA	
Anza.	1999 07 29	1999 07 29	0228709

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES [ ]
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES [X]
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR Colfondos

TRASLADO DE REGIMEN [ ]: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR CAPRECOM [ ] I.S.S. [ ]
CAJANAL [ ] OTRA

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	SEXO M	SEXO F
21824311		X		Colombiana	1965 01 31		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Jaramillo	Angel	Gladys	Lucia

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Enfermera	$ 1358069	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
Calle sta fé	Anza	Ant.	8522090	

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
Cra 8 Nº 7-29	Anza	Ant.	8522029	

APARTADO AEREO

ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA [ ] RESIDENCIA [X] APARTADO AEREO [ ]

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ] INDEPENDIENTE ASOCIADO [ ] SERVICIO DOMESTICO [ ]

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
890397282-3	X			E.S.E. Hospital san francisco De Asís		

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
Cra 8 Nº 7-29		Anza	Ant.	8522029	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Santiago Montes Jaramillo	X		16 Meses	04
Carlos Enrique Montes	X		36	01
Sonia Jaramillo		X	36	Hermana

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

x Gladis Lucia Jaramillo A
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Carlos Alberto [signature]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Hilda Isidra Sánchez	C.C. 32'463.116	OBSERVACIONES:
EMPRESA DONDE LABORA: A.F.P. Colpatria	TEL 5116666	

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

FORMA FP-005 JUNIO/98

Impreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT. 860.200.726-5 Formarte

FONDO DE PENSIONES
COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S.A.

COLPATRIA

NIT. 800.139.690-2

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

PARA USO EXCLUSIVO DEL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

RADICACION

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL MEDELLIN
CRA. 43 A N. 11 - 129 EL POBLADO
Tel. 943110800 - 943112319
MED 15700

CIUDAD: Anza | FECHA ELABORACION AÑO 96 MES 05 DIA 09

FECHA DE RADICACION DIA 10 MES 5 AÑO 96

INICIO EN LA ACTIVIDAD LABORAL O COTIZACION POR PRIMERA VEZ ☐
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☐
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: ______

TRASLADO DE REGIMEN ☒ : ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECUNDI ☐
CAPRECOM ☐ CAPRESUB ☐ I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ OTRA: Dpto

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
21.824.311		X		Colombiana	AÑO 65 MES 01 DIA 31	M ☐ F X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Jaramillo.	Angel.	Gladys	Lucia.

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Enfermera.	$ 611.527	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	
Plaza Principal	Anza.	P Ant.	85	
DIRECCION DONDE LABORA	**CIUDAD**	**DEPARTAMENTO**	**TELEFONO**	**EXT.**
Cra 8 # 7-29	Anza	Ant.	8522029.	

APARTADO AEREO: | CIUDAD: | ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA ☒ RESIDENCIA ☐ APARTADO AEREO ☐

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ ¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO? SI ☒ NO ☐

NOTA: SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nº DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
890.397.282-0	X			E.S.E. San franco de asis

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
Cra 8 # 7-29.		Anza	Ant.	8522029.	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 6 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Montes. Morales Carlos	X		33.	01
Angel. Jaramillo. Sofia		X	70.	03

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HERMANOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL **FONDO DE PENSIONES COLPATRIA** PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

x Gladis Lucia Jaramillo
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

[signature]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Luz Yanette Bermudez.
CEDULA REPRESENTANTE COMERCIAL: 49.738.127.
EMPRESA DONDE LABORA: A.F.P. TEL.: 5116666

OBSERVACIONES: Fancy Cortez auxiliar de información en salud
CONFIRMADO TELEFONICAMENTE

FORMA FP-005 MAYO / 95

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

-18533165= 532724

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

04 SET. 1993

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

PERIODO DE COTIZACION (AAMM): 9809 | PRIMER PAGO (AAMM): 9810 | FECHA DE SUSCRIPCION (AA/MM/DD): 19980828 | No. 6814725

P. OBLIGATORIAS VINCULACION ○ TRASLADO REGIMEN ○ TRASLADO AFP (X) — ADMDORA ANTERIOR: Colpatria 23003 — CODIGO CIUDAD: 05001

CESANTIAS VINCULACION INICIAL ○ TRASLADO AFP (X) — ADMDORA ANTERIOR: Colpatria — CODIGO CIUDAD: 05001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 21824311 | T.I. ○ C.C. (X) C.E. ○ | FECHA DE NACIMIENTO (AAMMDD): 650131 | NACIONALIDAD: Colombiana | SEXO: (X) F (M) | TIPO DE TRABAJADOR: DEP. (X) INDE. ○

PRIMER APELLIDO: Jaramillo | SEGUNDO APELLIDO: Angel | PRIMER NOMBRE: Gladys | SEGUNDO NOMBRE: Lucia

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES ○ LUGAR DE TRABAJO (X) A.A. ○ | NUMERO APARTADO | CODIGO CIUDAD APARTADO

DIRECCION RESIDENCIA: Calle Santa fé

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 05044 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Anza - Antioquia | TELEFONO | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI (X) NO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cra 8 No 7-29

CODIGO CIUDAD DE TRABAJO: 05044 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Anza - Antioquia | TELEFONO: 8522029 | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA: 20

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ○ No (X) | I.S.S. ○ | CAJAS ○ | CUANTAS SEMANAS | OTROS CUAL(ES)

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Enfermera 2012 | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1088079 | SALARIO INTEGRAL SI ○ No ○ | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 890397282-3 | N.I.T. (X) C.C. C.E.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: ESE San francisco de Asis

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Cra 8 No 7-29.

CODIGO CIUDAD: 05044 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Anza - Antioquia | FECHA DE INGRESO (AAMMDD): 960326 | TELEFONO 1: 8522029 | TELEFONO 2: 8522079

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS | TIPO CUENTA ○ AHORROS ○ CTA CORRIENTE | ENTIDAD

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA NACIMIENTO (AAMMDD)	CODIGO Parentesco	CODIGO Parentesco
Montes	Santiago	(F) (M)				04	
Montes	Carlos	(F) (M)				01	
		(F) (M)					
		(F) (M)					
		(F) (M)					

1) CONYUGE 2) COMPAÑERO PERMANENTE 3) PADRE 4) HIJOS 5) HIJOS INVALIDOS 6) HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS ANZA

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

1. Gladis Lucia Jaramillo

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

2. Gladis Lucia Jaramillo

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Javier Dario Escobar | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98565361

NOMBRE DEL DIRECTOR | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ALIRIO BALLESTEROS Q. C.C. 70.515.723 Med.

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO | FECHA DE LIQUIDACION: A A M M D D

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS: Fondo de Pensiones Obligatorias

26322

COLFONDOS

COLF PO CE-001

Colpensiones

BOGOTA, D.C., 21 de Diciembre de 2021 2021_15267059-29389374

Señor (a):
GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
GLADISLJANGEL@GMAIL.COM
JARDIN - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2021_15267059 del 21 de Diciembre de 2021
Ciudadano: GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
Identificación: C.C. 21824311
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
Traslado de Régimen No Viable por Edad

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(…) “Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado” (…)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para

que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)

(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

104

Bogotá D.C., 2022-02-08

Señora

GLADIS JARAMILLO
beaabogada@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0102222021966400
CC: 21824311
T.N: 10802238
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada con la cuenta individual y la vinculación a esta Administradora, le informamos lo siguiente:

1. Remitimos copia del formulario de solicitud de vinculación a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Colpatria hoy Porvenir.

2. Anexamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC), días y saldo a la fecha. Así mismo remitimos historia laboral originada con base en los registros laborales suministrados directamente por Colpensiones a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se registra información de empleadores con salarios.

3. El valor total de la cuenta asciende a $200.292..861, discriminados entre aportes y rendimientos.

Es importante recordarle que la Administradora de Fondos de pensiones (AFP) Porvenir no es la encargada de capitalizar y actualizar el bono pensional debido a que está en custodia de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y todos los días el valor cambia y solo quedará en firme hasta que nos paguen el bono pensional y el encargado de capitalizar será la OBP en representación del estado.

4. La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

Fecha de nacimiento Cónyuge: No informa
Fecha de nacimiento hijo menor: 03 de abril de 1998

La proyección pensional está basada en una suposición de que es soltera y con un hijo menor de 25 años Si desea una proyección pensional de acuerdo con su perfil por favor indicarnos la fecha de nacimiento de su conyugue.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

No. Cuenta	Capital Actual			
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL
		Afiliado	Empleador	
6,415,350	$200,259,865	$0	$32,996	$200,292,861

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

Resultados sin volver a cotizar

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
57 Años	$200,292,861	$0	$200,292,861	1151	$1,000,000	37.13%
58 Años	$205,976,076	$0	$205,976,076	1151	$1,019,700	37.86%
59 Años	$212,360,067	$0	$212,360,067	1151	$1,039,788	38.60%
60 Años	$218,941,971	$0	$218,941,971	1151	$1,060,272	39.36%

Resultados cotizando 12 meses al año

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
57 Años	$200,292,861	$0	$200,292,861	1151	$1,000,000	37.13%
58 Años	$207,257,312	$0	$207,257,312	1198	$1,019,700	37.86%
59 Años	$215,108,090	$0	$215,108,090	1249	$1,039,788	41.16%
60 Años	$223,230,366	$0	$223,230,366	1301	$1,060,272	44.91%

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor de la afiliada. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Lo anterior, puesto que los resultados de dichas simulaciones constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos; la simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por la afiliada.

5. En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir algún pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.”

6. Cabe precisar que, todas las administradoras de fondos de pensiones obligatorias en compañía de Asofondos expidieron una comunicación a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003, sobre lo que se denominó el año de gracia a fin de poder efectuar los traslados de regímenes y/o entre administradoras, antes de que entrará en vigor la restricción de imposibilidad de trasladarse una vez le falten menos de 10 años para obtener la edad requerida para tener derecho a la pensión.

Así las cosas, anexamos copia de la comunicación enviada de acuerdo con la circular externa 001 de 2004 de la Superintendencia Financiera, debido a la expedición de la Ley 797 de 2003 con relación a la posibilidad de traslado de régimen pensional.

En este orden de ideas, esta Administradora informó a todos sus afiliados mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003. sin embargo, se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

7. Revisando nuestras bases de datos evidenciamos que al momento de la vinculación contaba con 31 años, situación que, a la luz del nuevo Régimen Pensional previsto en la Ley 100 de 1.993, no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos.

Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha decidido permanecer afiliada y realizando el pago de sus aportes pensionales recibe de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual.

Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- ✓ Diligenció la afiliación ante esta Administradora el 9 de mayo de 1996, quedando vigente a partir del 1 de julio de 1996 Colpatria hoy Porvenir.
- ✓ En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria registra pagos de aportes realizados por diferentes empleadores.
- ✓ Los extractos se han generado cada tres meses.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el Fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en nuestra Administradora.

Porvenir S.A. en ningún momento ha “violentado sus derechos pensionales” como infundadamente lo afirma en su comunicación objeto de estudio, observando por el contrario que durante la permanencia en Porvenir S.A., ha sido beneficiaria de la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como la debida administración de sus recursos pensionales.

Así entonces, esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a este régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliada a este régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de su parte ningún reparo sobre el particular.

Así mismo, fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en el formulario de afiliación en el siguiente *texto “HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL…”*

Consideramos pertinente destacar que la vinculación a uno u otro régimen pensional o una u otra entidad administradora de pensiones, es de libre albedrio de las personas, que en su caso particular la determinación se encuentra plasmada en la suscripción del formulario de vinculación a esta Sociedad Administradora.

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

En conclusión, la solicitud de declarar inválida y/o nula la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad RAIS, no resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República.

Con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en su cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que a la fecha no resulta procedente por las siguientes razones:

- ✓ En la actualidad cuenta con 57 años, lo que imposibilita su traslado de régimen por encontrase con la edad requerida para recibir el beneficio pensional que le corresponda.

- ✓ Actualmente, la afiliación se encuentra válidamente activa con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

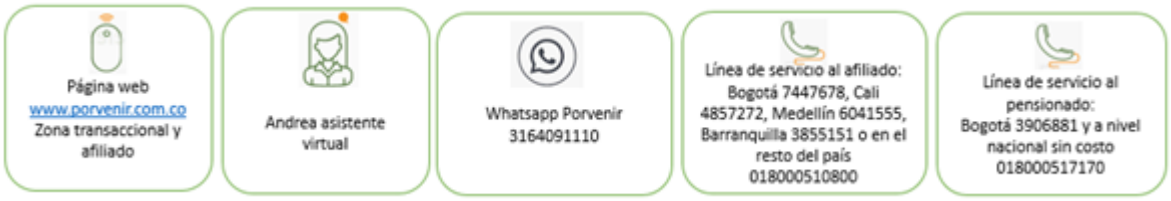

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1] [2] [3] [4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Diana H.

---

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] **Cir. Ext. 017 de 2020**: *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.*

SOLICITADO POR mhytorre 172.27.3.1

FECHA Y HORA 02/02/2022 08:23:37

ENTIDAD SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONSULTA DE SOLICITUDES

Tipo Documento CEDULA CIUDADANIA * Documento 21824311

Enviar consulta

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO (DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO D LOS CUPON
C 21824311	24 TEMP	24	1	02/02/2022	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	02/02/2022	01/07/1995	$622,477	**DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** - PRE LIQUIDACION	
C 21824311	23	23	1	19/10/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	19/10/2021	06/04/1994	$0	- SIN VALOR	
C 21824311	22	22	1	03/09/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	03/09/2021	06/04/1994	$0	- REEMPLAZADA	
C 21824311	21	21	1	24/08/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	24/08/2021	06/04/1994	$1,369,227	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	**NACION** - REEMPLAZ
C 21824311	20	20	1	21/07/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	22/07/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	19	19	1	23/06/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	23/06/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	18	18	1	26/05/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	27/05/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	17	17	1	06/05/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	06/05/2021	06/04/1994	$1,369,227	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	**NACION** - REEMPLAZ
C 21824311	16	16	1	27/04/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	28/04/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	15	15	1	25/03/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	26/03/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	14	14	1	24/02/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	24/02/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	13	13	1	27/01/2021	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	27/01/2021	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	12	12	1	26/11/2020	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	26/11/2020	06/04/1994	$1,369,227	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	**NACION** - REEMPLAZ
C 21824311	11	11	1	17/11/2020	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	17/11/2020	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	10	10	1	20/08/2020	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	21/08/2020	06/04/1994	$1,338,409	**DEPARTAMENTO DEL VICHADA** - REEMPLAZADA	
C 21824311	9	9	1	06/05/2020	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	07/05/2020	01/07/1995	$0	- REEMPLAZADA	
C 21824311	8	8	1	19/12/2015	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	20/12/2015	01/07/1995	$0	- REEMPLAZADA	
C 21824311	7	7	1	09/12/2015	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	09/12/2015	01/07/1995	$0	- REEMPLAZADA	
C 21824311	6	6	1	22/02/2014	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADIS LUCIA	PORVENIR (3)	23/02/2014	01/07/1995	$0	- REEMPLAZADA	
C 21824311	5	5	1	13/11/2009	LIQ	PROCESADA	JARAMILLO ANGEL GLADYS LUCIA	HORIZONTE (5)	13/11/2009	01/07/1995	$0	- REEMPLAZADA	

Registros **1 al 20 de 24**

Anterior 1 2 Siguiente

SOLICITADO POR	mhytorre 172.27.3.1
FECHA Y HORA	02/02/2022 08:23:58
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 21824311	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	31/01/1965
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 1 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	09/05/1996	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/07/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	JARAMILLO	ANGEL	GLADIS	LUCIA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	02/02/2022	Consecutivo	24 TEMP	Número Liquidación	24	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	02/02/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	YESSICA JOHANA TORRES SAENZ				
Cargo	ANALISTA	Teléfono	3393000	Archivo				Registro	
Motivo reproceso	Proceso Laboral Ordinario								
Archivo Respuesta	PENDIENTE	Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)							

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 901000890900286	NOMBRE EMPLEADOR	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	06/04/1994	30/04/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/05/1994	31/05/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/08/1994	31/08/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/10/1994	31/10/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/11/1994	30/11/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	N	N	$ 399,401	
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	N	N	$ 499,251	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	N	N	$ 499,251	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	N	N	$ 499,251	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	N	N	$ 499,251	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	N	N	$ 499,251	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	N	N	$ 499,251	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 892099154	NOMBRE EMPLEADOR	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	23/09/1991	31/01/1993	S	N	$ 0	3618, 72.71 semanas,
CAMBIO SALARIO	30/06/1992			N	$ 176,753	3776,
LABORAL	01/02/1993	12/02/1993	S	N	$ 0	4438,3618, 72.71 semanas,

NIT/PATRONAL	NIT: 901000890900286	NOMBRE EMPLEADOR	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
CAMBIO SALARIO	01/07/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
LABORAL	01/07/1995	31/03/1996	N	N	$ 0	3911,3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/08/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/09/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/10/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/11/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/12/1995			N	$ 499,251	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/01/1996			N	$ 611,582	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/02/1996			N	$ 611,582	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/03/1996			N	$ 611,582	3830,3830,

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 890900286	NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	06/04/1994	30/06/1995	S	N	$ 0	4460,	AFP
LABORAL	01/07/1995	31/03/1996	S	N	$ 0	4460,3911,3830,3830,	AFP

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3618	**INCONSISTENCIA:** HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3679	**OBSERVACIÓN:** EL EMISOR NO ES LA NACION.
3776	**OBSERVACIÓN:** LA NOVEDAD LABORAL QUE SOPORTA EL SALARIO ES INVALIDA. **SOLUCIÓN:** LA AFP DEBE VERIFICAR EL MENSAJE QUE PRESENTA LA VINCULACION QUE SOPORTA EL SALARIO
3779	**OBSERVACION:** LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL.
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	**OBSERVACION:** EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994
3911	**OBSERVACION:** AFILIACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD PARA LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL RÉGIMEN, NO AFILIA AL EMPLEADO AL RAI O AL ISS/COLPENSIONES POR LO TANTO NO ES VALIDO PARA BONO PENSIONAL.
4438	OBSERVACIÓN: ENTIDAD NO ESTA ASUMIDA POR LA NACION O EXISTEN PERIODOS NO ASUMIDOS POR LA NACION. SOLUCIÓN: SI LOS APORTES FUERON A CAJANAL LA AFP DEBE ENVIAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS PARA QUE LA OBP VERIFIQUE LOS APORTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA QUE ESTA SEA ASUMIDA POR LA NACION. SI SE TRATA DE ENTIDAD LIQUIDADA QUE ASUMIO LA NACION LA AFP DEBE VERIFICAR QUE SE ENCUENTE INCLUIDA EN EL CALCULO ACTUARIAL.
4460	**INCONSISTENCIA:** CERTIFICACION COINCIDE EN SU TOTALIDAD CON TIEMPOS CERTIFICADOS A TRAVES DE CETIL. **SOLUCION:** LA AFP DEBE VALIDAR LA INFORMACIÓN Y SI ES VÁLIDA DEBE SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CETIL

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**1**	Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**451(dias) , 64(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**451**
Salario Base	**$0**	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/07/1995**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**31/01/2025**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$622,477**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$622,477**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	901000890900286 DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	PRE LIQUIDACION	451			$622,477	100	0	0	0	0
TOTALES						$622,477		0	0	0	0

DETALLE LIQUIDACIÓN MENSUAL

PERIODO	PATRONAL EMPLEADOR	NIT EMPLEADOR	IBC	DIAS	IBC REAL	RISS	VALOR
199404		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	25	332,834	1.29772680	34,554.23
199405		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	31	399,401	1.27379270	40,700.33
199406		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	30	399,401	1.25030000	39,949.69

199407		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	31	399,401	1.22724060	39,212.89
199408		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	31	399,401	1.20460650	38,489.68
199409		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	30	399,401	1.18238980	37,779.81
199410		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	31	399,401	1.16058290	37,083.04
199411		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	30	399,401	1.13917810	36,399.11
199412		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	399,401	31	399,401	1.11816810	35,727.80
199501		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	31	499,251	1.09754570	49,315.57
199502		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	28	499,251	1.07730350	48,406.04
199503		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	31	499,251	1.05743470	47,513.28
199504		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	30	499,251	1.03793230	46,636.99
199505		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	31	499,251	1.01878960	45,776.86
199506		DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA (901000890900286)	499,251	30	499,251	1.00000000	44,932.59
Total Dias			451	Total Valor Aporte			622,477.89

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO REPROCESAR SOLICITUD MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS

MOSTRAR DOCUMENTOS MOSTRAR CONTROLES INHIBIDOS MOSTRAR DETENCIONES/INVESTIGACIONES

Enviar consulta

SOLICITADO POR	mhytorre 172.27.3.1
FECHA Y HORA	02/02/2022 08:24:17
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 21824311				
Asofondos	C 21824311	JARAMILLO	ANGEL	GLADIS	LUCIA

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
N 890900286	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	LABORAL	AFPS	06/04/1994	31/03/1996	726	$0	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
0	0.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 0 SEMANAS: 0.00

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
726	103.71	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 726 SEMANAS: 103.71

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	65013100378	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA. Enviar consulta

Enviar consulta

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: PUERTO CARRENO, Agosto 6 de 2020 No. 20200880009406700058006

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Nit: 800,094,067

Dirección: CALLE 18 NO. 7-48 Departamento: VICHADA Municipio: PUERTO CARRENO

Teléfono Fijo: 3228481980 Correo Electrónico: humano@vichada.gov.co Código DANE: 99001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Nit: 892,099,154 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 21,824,311 Fecha de Nacimiento: Enero 31 de 1965

Primer Apellido: JARAMILLO Segundo Apellido: ANGEL Primer Nombre: GLADIS Segundo Nombre: LUCIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
23-09-1991	31-01-1993	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero (a)	SI	SI	SI	CAJA DE PREVISIÓN DEL VICHADA	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	0	NO	SI	
01-02-1993	12-02-1993	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero (a)	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	139,395.00	S	139,395.00	S	139,395.00	S	139,395.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**139,395.00**		**139,395.00**		**139,395.00**		**139,395.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: PUERTO CARRENO, Agosto 6 de 2020 No. 20200880009406700058006

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S	176,753.00	S
Total Devengado		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**		**176,753.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	176,753.00	S	176,753.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**176,753.00**		**176,753.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	**POSIBLE SALARIO BASE**
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	176,753.00

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: PUERTO CARRENO, Agosto 6 de 2020

No. 20200880009406700058006

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	MONTOYA OSSA DIANA MARIA	Tipo de Documento:	C	Documento:	24,333,305
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3228481980
Dirección:	CALLE 18 NO. 7 - 48	Departamento:	VICHADA	Municipio:	PUERTO CARRENO
Correo Electrónico:	humano@vichada.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Mayo 16 de 2020	Número Acto Administrativo:	RES459

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

FIRMADO DIGITALMENTE

MONTOYA OSSA DIANA MARIA

Elaboró: MONTOYA OSSA DIANA MARIA

Revisó: MONTOYA OSSA DIANA MARIA

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: PUERTO CARRENO, Agosto 6 de 2020

No. 20200880009406700058006

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: MEDELLIN, Agosto 30 de 2021

No. 20210889090028690137007 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

Nit: 890,900,286 - 901

Dirección: Calle 42 B 52 - 106 PISO 8 OFICINA 810

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLIN

Teléfono Fijo: 383 97 35

Correo Electrónico: edgaralonso.jimenez@antioquia.gov.co

Código DANE: 05001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

Nit: 890,900,286 - 901

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 21,824,311

Fecha de Nacimiento: Enero 31 de 1965

Primer Apellido: JARAMILLO

Segundo Apellido: ANGEL

Primer Nombre: GLADIS

Segundo Nombre: LUCIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
06-04-1994	31-03-1996	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero (a)	NO	NO	NO	NINGUNO	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N	399,401.00	N
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**		**399,401.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: MEDELLIN, Agosto 30 de 2021

No. 20210889090028690137007 2

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N	499,251.00	N
Total Devengado		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**		**499,251.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	611,582.00	N	611,582.00	N	611,582.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**611,582.00**		**611,582.00**		**611,582.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: MEDELLIN, Agosto 30 de 2021

No. 20210889090028690137007 2

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	FERIA MARIN CARLOS ANDRES	Tipo de Documento:	C	Documento:	97,611,509
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	3839719
Dirección:	CALLE 42 186	Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Correo Electrónico:	carlosandres.feria@antioquia.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Junio 25 de 2020	Número Acto Administrativo:	RES203

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO DIGITALMENTE

FERIA MARIN CARLOS ANDRES

Elaboró: FERIA MARIN CARLOS ANDRES
Revisó: FERIA MARIN CARLOS ANDRES

Ciudad y fecha de expedición: MEDELLIN, Agosto 30 de 2021

No. 20210889090028690137007 2

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Nombre afiliado:
Gladis Jaramillo

Tipo y número de documento:
CC 21,824,311

Fecha de nacimiento:
31/01/1965

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Consolidada

Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
Traslados de aportes	Válidas para bono	Otras Administradoras (B)	Porvenir (C)	Cotizadas* (A+B+C)
4.2	0	41.5	1105.1	1151
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
Ver detalles		Ver detalles	Ver detalles	

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

72.7

Semanas pendientes por confirmar

Ver detalles

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 200,292,861	$ 200,292,861

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **72**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	*01/06/1996*	*30/06/1996*	*30*				

Total de semanas cotizadas: **4.2**

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	892099154	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VICHADA	*23/09/1991*	*31/05/1992*	*252*
NIT	892099154	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VICHADA	*01/06/1992*	*12/02/1993*	*257*

Total de semanas que no se han verificado: **72.7**

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	10/1998	10/1998	$ 1,170,750	30			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	11/1998	12/1998	$ 1,171,000	60			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	01/1999	01/1999	$ 1,322,350	29			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	02/1999	02/1999	$ 1,240,070	27			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	03/1999	03/1999	$ 1,325,710	29			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	04/1999	04/1999	$ 1,337,860	30			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	05/1999	05/1999	$ 1,305,200	29			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	07/1999	07/1999	$ 1,325,350	29			
COLFONDOS	NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL S	08/1999	08/1999	$ 1,257,180	28			

Total de semanas cotizadas: **41.5**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	07/1996	07/1996	$ 579,576	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	08/1996	08/1996	$ 848,000	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	09/1996	11/1996	$ 544,133	90			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	12/1996	12/1996	$ 848,000	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/1997	01/1997	$ 544,133	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/1997	02/1997	$ 848,000	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	03/1997	05/1997	$ 1,000,637	90			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	06/1997	07/1997	$ 642,078	60			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	08/1997	08/1997	$ 1,401,522	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	09/1997	11/1997	$ 642,078	90			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	12/1997	12/1997	$ 1,000,637	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/1998	01/1998	$ 292,689	8			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/1998	03/1998	$ 1,170,748	60			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	04/1998	04/1998	$ 1,170,755	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	05/1998	05/1998	$ 1,170,748	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	06/1998	06/1998	$ 1,170,749	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	07/1998	07/1998	$ 863,948	22			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	08/1998	08/1998	$ 319,727	16			
NI	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	09/1998	09/1998	$ 1,170,750	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	21824311	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL	09/1999	09/1999	$ 340,000	8			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	10/1999	10/1999	$ 339,467	8			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	11/1999	12/1999	$ 339,444	16			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/2000	01/2000	$ 1,004,081	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/2000	02/2000	$ 1,019,350	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	03/2000	03/2000	$ 1,034,130	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	04/2000	04/2000	$ 1,049,180	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	05/2000	05/2000	$ 1,064,068	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	06/2000	06/2000	$ 1,108,414	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	07/2000	07/2000	$ 1,108,586	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	08/2000	08/2000	$ 1,357,780	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	09/2000	10/2000	$ 1,357,770	60			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	11/2000	11/2000	$ 1,357,780	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	12/2000	12/2000	$ 423,833	11			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/2001	01/2001	$ 1,779,667	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/2001	02/2001	$ 1,021,352	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	03/2001	03/2001	$ 699,260	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	05/2001	05/2001	$ 1,035,186	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	06/2001	06/2001	$ 969,246	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	07/2001	07/2001	$ 549,179	30			
NIT	890397282	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	08/2001	08/2001	$ 526,472	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	01/2002	01/2002	$ 1,162,000	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	02/2002	02/2002	$ 1,097,479	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	03/2002	05/2002	$ 1,162,000	90			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	06/2002	06/2002	$ 1,160,954	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	07/2002	07/2002	$ 1,160,647	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	08/2002	08/2002	$ 1,162,002	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	09/2002	09/2002	$ 1,097,974	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	10/2002	10/2002	$ 1,162,000	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	11/2002	11/2002	$ 1,259,000	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	12/2002	12/2002	$ 1,162,002	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	01/2003	01/2003	$ 1,187,002	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	02/2003	02/2003	$ 1,255,016	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	03/2003	03/2003	$ 1,255,000	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	04/2003	04/2003	$ 1,255,002	30			
NIT	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO C	05/2003	10/2003	$ 1,255,000	180			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	11/2003	11/2003	$ 1,259,359	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	12/2003	12/2003	$ 1,255,901	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	01/2004	02/2004	$ 1,363,000	60			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	03/2004	04/2004	$ 1,363,006	60			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	05/2004	05/2004	$ 1,363,116	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	06/2004	06/2004	$ 1,363,148	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	07/2004	07/2004	$ 1,363,101	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	08/2004	08/2004	$ 1,363,049	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	09/2004	10/2004	$ 1,363,000	60			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	11/2004	11/2004	$ 1,363,006	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	12/2004	12/2004	$ 1,363,000	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	01/2005	01/2005	$ 1,472,022	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	02/2005	02/2005	$ 1,472,000	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	03/2005	03/2005	$ 1,472,022	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	04/2005	04/2005	$ 1,472,000	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	05/2005	05/2005	$ 1,472,143	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	06/2005	06/2005	$ 1,472,156	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	07/2005	07/2005	$ 1,472,179	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	08/2005	09/2005	$ 1,472,000	60			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	10/2005	10/2005	$ 1,472,024	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	11/2005	12/2005	$ 1,472,000	60			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
01/2006	01/2006	$ 1,523,000	30
02/2006	02/2006	$ 1,571,000	30
03/2006	12/2006	$ 1,575,000	300
01/2007	12/2007	$ 1,669,000	360
01/2008	12/2008	$ 1,770,000	360
01/2009	01/2009	$ 1,841,000	30
02/2009	02/2009	$ 1,902,000	30
03/2009	01/2010	$ 1,911,000	330
02/2010	02/2010	$ 1,988,000	30
03/2010	12/2010	$ 1,949,000	300
01/2011	08/2011	$ 2,027,000	240
09/2011	09/2011	$ 1,351,000	30
10/2011	01/2012	$ 2,027,000	120
02/2012	02/2012	$ 2,108,000	30
03/2012	01/2014	$ 2,068,000	690
02/2014	02/2014	$ 2,172,000	30
03/2014	01/2015	$ 2,124,000	330
02/2015	02/2015	$ 2,279,000	30
03/2015	02/2016	$ 2,202,000	360

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	03/2016	03/2016	$ 2,649,000	30			
NIT	830129878	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISM	04/2016	12/2016	$ 2,351,000	270			
NIT	811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	01/2017	01/2017	$ 2,290,833	30			
NIT	811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	02/2017	09/2017	$ 2,369,300	240			
NIT	811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	10/2017	02/2018	$ 2,505,535	150			
NIT	811041637	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS	05/2018	06/2018	$ 2,505,535	60			
CC	21824311	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL	08/2020	08/2020	$ 790,023	27			
CC	21824311	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL	09/2020	12/2020	$ 877,803	120			
CC	21824311	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL	01/2021	12/2021	$ 908,526	360			

Total de semanas cotizadas: **1105.1**

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir

Porvenir Web · Porvenir Móvil · Chat Porvenir · Contacto Porvenir · Audio Respuesta · Andrea Asistente Virtual · Punto de Atención Rápida Porvenir · Porvenir APP

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022

Señora:
Gladys Lucia Jaramillo Angel
beaabogada@gmail.com

Radicado derecho de petición: 220207-000671

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en atención a su derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita información de su afiliación en Pensión Obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Previa validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted presenta cuenta en estado trasladado para el fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S. A. con fecha de inicio de efectividad del 01 de octubre de 1998 y fecha fin de efectividad del 31 de agosto de 1999, dicha afiliación provino de un traslado de AFP de la administradora Colpatria hoy en día Porvenir bajo formulario 6814725 del cual anexamos copia.

2. Referente a las inquietudes y planteamientos sobre la asesoría brindada al momento de tramitar su vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

   Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

   > "ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:
   >
   > a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
   >
   > b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

3. En cuanto a re asesorías estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que usted nos haya requerido recibir este tipo de asesorías.

   Sin embargo y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada por usted o cualquiera de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: LBL– Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7148484758801026

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:50:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 71484847588801026

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:50:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Diana Cristina Visser Álvarez Del Pino Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 38940883	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Lucia Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7148484758801026

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:50:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Osorio Velez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 98533292	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
José Edgar Bahamón Vargas Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 1075235517	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Eliana Margarita Camacho Ortega Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 43818430	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial
Kelly Alexandra Reina Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53065421	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Claudia Ximena Valencia Tovar Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1114830343	Representante Legla Judicial
Susana Correa Acebedo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1152434005	Representante Legal Judicial
Hernando Pico Cubides Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 19498811	Representante Legal Judicial
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
David Alberto Herrera Castañeda Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 8358405	Representante Legal Judicial
Jair Fernando Atuesta Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 91510758	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Lorena Botero Botero Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51999530	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7148484758801026

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:50:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Luz Stella Martínez Idrobo Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 31944867	Representante Legal Judicial
Consuelo Adriana Peñuela Guerrero Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52713168	Representante Legal Judicial
Marcela Munevar Salcedo Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52034007	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3287419588494642

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:54:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3287419588494642

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:54:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Fecha de inicio del cargo: 16/01/2017	CC - 80504783	Presidente
Orietta Eugenia Guerrero Arrieta Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 45480586	Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales
Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 42886531	Representante Legal para Fines Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3287419588494642

Generado el 30 de julio de 2019 a las 12:54:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

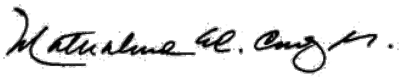

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00252-**00
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA DEL SOCORRO OSORIO RUIZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA VICTORIA DEL SOCORRO OSORIO RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a

proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO** portadora de la tarjeta profesional No. 165.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **REQUIERE** a la gestora judicial de la demandante a fin de que INDIQUE los números telefónicos (fijo – móvil) de su representada; información que se torna necesaria ante la implementación de la justicia digital y en aras de dar celeridad al asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca3ada0a2e98611497256b5c835edea9401fa57ebd538dbf8132a654aa8cc9**
Documento generado en 13/12/2021 11:42:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00090-**00
DEMANDANTE:	GLADIS LUCÍA JARAMILLO ÁNGEL
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN,** en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** la pieza contentiva del poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada, más concretamente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se **CORREGIRÁ** la fecha de ocurrencia de nacimiento de la activa, habida cuenta que, de los documentos adosados como prueba, y más concretamente de la copia de su documento de identidad se avizora que el hecho tuvo lugar el 31 de enero de 1965 y no el 30 de enero del referido año como se cita en el libelo genitor.

TERCERO: APORTARÁ copia de solicitud impetrada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a los argumentos esbozados en el hecho 1.23 contenido en la demanda, de manera que le permitan al Despacho conocer su contenido, ello es los derechos reclamados y en donde fue presentada y/o radiada la misma, para entre otros, poder determinar la competencia para conocer del asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b24a31a3defb42f87820c9810142de5d6dd8a4f5e1efa0b100a5543cfbb078**
Documento generado en 25/04/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000

Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>

Mar 3/05/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (568 KB)

CUMPLIM REQUISITOS- J-7 GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL. CON ANEXOS.pdf;

Buenas tardes

ADJUNTO memorial de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en Proceso Ordinario de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.

Con copia a las 3 DEMANDADAS, DEC 806 de 2020.

Atentamente,

BEATRIZ E. ALZATE VARGAS
Apoderada demandante
Cel 3146809758

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
U. de A. – U.P.B.

Señora
JUEZ SEPTIMA (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S.D.

REFERENCIA	
ASUNTO	**CUMPLIMIENTO REQUISITOS**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
DEMANDADAS	COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR
RADICADO	**2022-0090**

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la demandante, para que se admita la demanda de la referencia, doy cumplimiento a los requisitos exigidos por su Despacho, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adecua la pieza procesal de poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada PORVENIR, siendo el nombre completo SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se corrige la fecha de nacimiento de la demandante, para lo cual el HECHO 1.1. quedará así:

1. HECHOS:

1.1. La señora GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, demandante, nació en enero 31 de 1965.

TERCERO: Se aporta copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario de afiliación donde específicamente se marcó la opción “Traslado de Régimen”, vía página web de COLPENSIONES, el 21 de diciembre de 2021, con Radicado 2021_15267059. Haciendo la aclaración que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una entidad que tiene alcance Nacional, es decir, que el lugar desde donde se realice la reclamación administrativa no es factor de competencia, sin embargo ante la imposibilidad de acreditar el lugar físico desde donde se realizó la reclamación, le manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, que mi representada realizó dicha reclamación vía web por su computador, desde la casa de sus padres ubicada en el Parque Principal de Jardín (Antioquia), Carrera 5 # 9-23.

ANEXO:

- Poder con la adecuación pedida en cuanto al nombre de la codemandada PORVENIR S.A.

Calle 17 C Sur # –44 -85 (1101), Edif. El Nilo, Poblado, Medellín. Celular 3146809758
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

- Copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario, vía página web, el 21 de diciembre de 2021. Radicado 2021_15267059

Este memorial de cumplimiento de requisitos con sus correspondientes anexos, se envía al mismo tiempo al juzgado 7 Laboral y a las demandadas, a las direcciones electrónicas correspondientes, y su prueba es la simple constatación que aparece en el Gmail de dichas direcciones electrónicas.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
T.P. Nro. 101.867 del C.S. de la Judicatura
Email: beaabogada@gmail.com
Celular 3146809758

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN -REPARTO
E. S. D.

REF.: Otorgamiento Poder.

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, mayor, domiciliada en Bello, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS**, abogada inscrita y en ejercicio, para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones**– COLPENSIONES**, y en contra de las **AFP COLFONDOS** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

El objeto del proceso consiste en que, por el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

Frente a las **AFP COLFONDOS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

1.1. Que se DECLARE la Ineficacia de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta INEFICAZ la afiliación a los fondos privados.

1.2. Que se DECLARE en consecuencia, que las cosas deben volver al estado en el que se encontraban y, por lo tanto se ORDENE a la AFP COLFONDOS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. entregar o trasladar a COLPENSIONES el valor de los aportes recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en mi cuenta de ahorro individual abierta por la vigencia del acto de afiliación.

1.3. Que se DECLARE Ineficaz cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, tal como pensión de vejez o devolución de aportes, o cualquiera otro derivado de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2. Frente a COLPENSIONES:

2.1. RECIBIRME como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, declarando que no existió solución de continuidad en la afiliación.

2.2. COBRAR o RECIBIR el valor de los dineros depositados en mi cuenta de la AFP COLFONDOS y de la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en la cuenta de ahorro individual.

3. Que se condene a las demandadas al pago de las Costas del proceso.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir este poder y todas las facultades inherentes al ejercicio de su profesión para la adecuada representación de mis intereses.

Atentamente,

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
C.C. Nro. 21.824.311
Correo electrónico: gladisljangel@gmail.com

Acepto,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
C.C. Nro. 42.779.630 de Itagüí
T.P. Nro. 101.867 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

Colpensiones
NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2021_15267059
21/12/2021 8:51:19 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01
202115267059

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA
Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)
FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ______ | N.º de documento: 21824311
Fecha de Expedición: 28 03 1983 | Municipio Expedición | Departamento Expedición | Sexo M ( ) F (X)
Primer nombre: GLADIS | Segundo nombre: LUCIA
Primer apellido: JARAMILLO | Segundo apellido: ANGEL
Fecha nacimiento: 31 01 1965 | Municipio nacimiento: JARDIN | Departamento nacimiento: ANTIOQUIA | Nacionalidad: COLOMBIA
Dirección de residencia: KR 5 9 23 | Barrio / vereda de residencia: Parque
Estado/Ciudad de residencia: JARDIN | País de residencia: ANTIOQUIA
Teléfono de residencia | Celular: 3146838438 | Salario integral: Sí ( ) No (X)
Ocupación u oficio: Enfermeros(as) profesionales | Ingreso mensual $: 908,526 | Es empleador: Sí ( ) No (X)
Correo electrónico: GLADISLJANGEL@GMAIL.COM | Alto riesgo: Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíenotificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral
Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ______ | N.º de documento | DV | Código CIIU
Naturaleza: Pública ( ) Privada ( ) | Razón social o nombre
Dirección | Municipio
Barrio / vereda | Departamento | Sucursal
Teléfono | Celular | Ocupación u oficio
Correo electrónico

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento: CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ______ | N.º de documento: 1037326166 | Fecha de nacimiento
Primer nombre: SANTIAGO | Segundo nombre | Día 0 3 Mes 0 4 Año 1 9 9 8
Primer apellido: MONTES | Segundo apellido: JARAMILLO
Nacionalidad: COLOMBIA | Dirección de residencia: DG 58 AV 19 A 26
Estado/ciudad de residencia: BELLO | Barrio / vereda de residencia: el trébol | País de residencia: ANTIOQUIA
Sexo: M (X) F ( ) | Teléfono | Celular: 3104013089 | Correo electrónico: santiagomjaramillo3@gmail.com
Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 (X) 5 ( ) 6 ( )

2 Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ______ | N.º de documento | Fecha de nacimiento
Primer nombre | Segundo nombre | Día D D Mes M M Año A A A A
Primer apellido | Segundo apellido
Nacionalidad | Dirección de residencia
Estado/ciudad de residencia | Barrio / vereda de residencia | País de residencia
Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico
Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Sí ( ) No ( ) | Subsidiado: Sí ( ) No ( )
Si marcó Traslado indique | Entidad Actual: PORVENIR | Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Sí ( ) No ( ) | ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar ___ %

1.AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V FIRMAS

"Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos."

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
CC. 21824311
Documento firmado electrónicamente
FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE | HUELLA AFILIADO | NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017158646-012-000 DEL 23-04-2018.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena s.a.

Fwd: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>

Mar 3/05/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REENVIO acuse de recibido por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del memorial y anexos de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en proceso de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, RADICADO 05001310500720220090000, recibido el día de hoy, 03 de mayo de 2022, a las 14:28.

Atentamente,

BEATRIZ E. ALZATE VARGAS
Apoderada demandante
Celular 3146809758

---------- Forwarded message ---------
De: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Date: mar, 3 may 2022 a las 14:28
Subject: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A
To: <beaabogada@gmail.com>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Fwd: [EXTERNAL]:CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000 - GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL

Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>
Mar 3/05/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REENVIO acuse de recibido por parte de la AFP COLFONDOS del memorial y anexos de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en proceso de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, RADICADO 05001310500720220090000, recibido el día de hoy, 03 de mayo de 2022, a las 14:41.

Atentamente,

BEATRIZ E. ALZATE VARGAS
Apoderada demandante
Celular 3146809758

---------- Forwarded message ---------
De: **Buzon ProcesosJudiciales** <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Date: mar, 3 may 2022 a las 14:41
Subject: RV: [EXTERNAL]:CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000 - GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
To: beaabogada@gmail.com <beaabogada@gmail.com>

Muy buen día apreciado solicitante

Quedamos atentos a la remisión de la copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la demanda con sus anexos al buzón: **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

Lo anterior, con el fin de ingresar el proceso e inicie a correr termino de traslado de notificación de la misma.

Con sentimientos de respeto,

De: Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>
Enviado el: martes, 3 de mayo de 2022 2:28 p. m.
Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: [EXTERNAL]:CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Buenas tardes

ADJUNTO memorial de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en Proceso Ordinario de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.

Con copia a las 3 DEMANDADAS, DEC 806 de 2020.

Atentamente,

BEATRIZ E. ALZATE VARGAS

Apoderada demandante

Cel 3146809758

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
U. de A. – U.P.B.

Señora
JUEZ SEPTIMA (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S.D.

REFERENCIA	
ASUNTO	**CUMPLIMIENTO REQUISITOS**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
DEMANDADAS	COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR
RADICADO	**2022-0090**

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la demandante, para que se admita la demanda de la referencia, doy cumplimiento a los requisitos exigidos por su Despacho, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adecua la pieza procesal de poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada PORVENIR, siendo el nombre completo SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se corrige la fecha de nacimiento de la demandante, para lo cual el HECHO 1.1. quedará así:

1. HECHOS:

1.1. La señora GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, demandante, nació en enero 31 de 1965.

TERCERO: Se aporta copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario de afiliación donde específicamente se marcó la opción “Traslado de Régimen”, vía página web de COLPENSIONES, el 21 de diciembre de 2021, con Radicado 2021_15267059. Haciendo la aclaración que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una entidad que tiene alcance Nacional, es decir, que el lugar desde donde se realice la reclamación administrativa no es factor de competencia, sin embargo ante la imposibilidad de acreditar el lugar físico desde donde se realizó la reclamación, le manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, que mi representada realizó dicha reclamación vía web por su computador, desde la casa de sus padres ubicada en el Parque Principal de Jardín (Antioquia), Carrera 5 # 9-23.

ANEXO:

- Poder con la adecuación pedida en cuanto al nombre de la codemandada PORVENIR S.A.

Calle 17 C Sur # –44 -85 (1101), Edif. El Nilo, Poblado, Medellín. Celular 3146809758
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

- Copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario, vía página web, el 21 de diciembre de 2021. Radicado 2021_15267059

Este memorial de cumplimiento de requisitos con sus correspondientes anexos, se envía al mismo tiempo al juzgado 7 Laboral y a las demandadas, a las direcciones electrónicas correspondientes, y su prueba es la simple constatación que aparece en el Gmail de dichas direcciones electrónicas.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
T.P. Nro. 101.867 del C.S. de la Judicatura
Email: beaabogada@gmail.com
Celular 3146809758

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN -REPARTO
E. S. D.

REF.: Otorgamiento Poder.

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, mayor, domiciliada en Bello, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS**, abogada inscrita y en ejercicio, para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones**– COLPENSIONES**, y en contra de las **AFP COLFONDOS** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

El objeto del proceso consiste en que, por el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

Frente a las **AFP COLFONDOS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

1.1. Que se DECLARE la Ineficacia de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resulta INEFICAZ la afiliación a los fondos privados.

1.2. Que se DECLARE en consecuencia, que las cosas deben volver al estado en el que se encontraban y, por lo tanto se ORDENE a la AFP COLFONDOS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. entregar o trasladar a COLPENSIONES el valor de los aportes recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en mi cuenta de ahorro individual abierta por la vigencia del acto de afiliación.

1.3. Que se DECLARE Ineficaz cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, tal como pensión de vejez o devolución de aportes, o cualquiera otro derivado de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2. Frente a COLPENSIONES:

2.1. RECIBIRME como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, declarando que no existió solución de continuidad en la afiliación.

2.2. COBRAR o RECIBIR el valor de los dineros depositados en mi cuenta de la AFP COLFONDOS y de la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., recibidos por la afiliación, cotizaciones, bonos pensionales, títulos pensionales, rendimientos, intereses y cualquier otro concepto que esté en la cuenta de ahorro individual.

3. Que se condene a las demandadas al pago de las Costas del proceso.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir este poder y todas las facultades inherentes al ejercicio de su profesión para la adecuada representación de mis intereses.

Atentamente,

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
C.C. Nro. 21.824.311
Correo electrónico: gladisljangel@gmail.com

Acepto,

BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS
C.C. Nro. 42.779.630 de Itagüí
T.P. Nro. 101.867 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: beaabogada@gmail.com

COLPENSIONES
2021_15267059
21/12/2021 8:51:19 p. m.
WEB
AFILIACIONES
No Folios: 01
202115267059

Colpensiones
NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA
Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

I DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)
FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ______ | N.º de documento 21824311
Fecha de Expedición 28 03 1983 | Municipio Expedición | Departamento Expedición | Sexo M ( ) F (X)
Primer nombre GLADIS | Segundo nombre LUCIA
Primer apellido JARAMILLO | Segundo apellido ANGEL
Fecha nacimiento 31 01 1965 | Municipio nacimiento JARDIN | Departamento nacimiento ANTIOQUIA | Nacionalidad COLOMBIA
Dirección de residencia KR 5 9 23 | Barrio / vereda de residencia Parque
Estado/Ciudad de residencia JARDIN | País de residencia ANTIOQUIA
Teléfono de residencia | Celular 3146838438 | Salario integral Sí ( ) No (X)
Ocupación u oficio Enfermeros(as) profesionales | Ingreso mensual $ 908,526 | Es empleador Sí ( ) No (X)
Correo electrónico GLADISLJANGEL@GMAIL.COM | Alto riesgo Sí ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíenotificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Sí (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral | Barrio/ vereda de ubicación laboral
Municipio de ubicación laboral | Departamento de ubicación laboral | Teléfono laboral

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) Cual ______ | N.º de documento | DV | Código CIIU
Naturaleza Pública ( ) Privada ( ) | Razón social o nombre
Dirección | Municipio
Barrio / vereda | Departamento | Sucursal
Teléfono | Celular | Ocupación u oficio
Correo electrónico

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ______ | N.º de documento 1037326166 | Fecha de nacimiento
Primer nombre SANTIAGO | Segundo nombre | Día 0 3 Mes 0 4 Año 1 9 9 8
Primer apellido MONTES | Segundo apellido JARAMILLO
Nacionalidad COLOMBIA | Dirección de residencia DG 58 AV 19 A 26
Estado/ciudad de residencia BELLO | Barrio / vereda de residencia el trébol | País de residencia ANTIOQUIA
Sexo M (X) F ( ) | Teléfono | Celular 3104013089 | Correo electrónico santiagomjaramillo3@gmail.com
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 (X) 5 ( ) 6 ( )

2 Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) Cuál ______ | N.º de documento | Fecha de nacimiento
Primer nombre | Segundo nombre | Día D D Mes M M Año A A A A
Primer apellido | Segundo apellido
Nacionalidad | Dirección de residencia
Estado/ciudad de residencia | Barrio / vereda de residencia | País de residencia
Sexo M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público Sí ( ) No ( ) | Subsidiado Sí ( ) No ( )
Si marcó Traslado indique | Entidad Actual PORVENIR | Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones Sí ( ) No ( ) | ¿Cuál? | Tarifa con la que debe cotizar | %

1.AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, busqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Sí (X) No ( )
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Sí (X) No ( )
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sí (X) No ( )

V FIRMAS

"Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos."

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
CC. 21824311
Documento firmado electrónicamente
FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE | HUELLA AFILIADO | NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2017156446-012-000 DEL 23-04-2018.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena s.a.

Fwd: CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000

Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>
Vie 6/05/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Antioquia - Medellín <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

REENVIO acuse de recibido por COLPENSIONES de cumplimiento de requisitos en PROCESO ORDINARIO de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL. RAD 2022-0090.

Ya con esta queda completa la prueba de haber enviado copia a las 3 demandadas del cumplimiento de requisitos, tal y como lo ordenó su Despacho.

Atentamente,

BEATRIZ E. ALZATE VARGAS
Apoderada demandante

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Judiciales - Colpensiones** <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Date: vie, 6 may 2022 a las 14:09
Subject: Re: CUMPLIMIENTO REQUISITOS RAD 05001310500720220090000
To: Beatriz Alzate <beaabogada@gmail.com>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2022_5645224 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El mar, 3 may 2022 a las 14:28, Beatriz Alzate (<beaabogada@gmail.com>) escribió:

> Buenas tardes
>
> ADJUNTO memorial de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en Proceso Ordinario de GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.

> Con copia a las 3 DEMANDADAS, DEC 806 de 2020.
>
> Atentamente,
>
> BEATRIZ E. ALZATE VARGAS
> Apoderada demandante
> Cel 3146809758

--
Cordial saludo

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00090**-00
DEMANDANTE:	GLADIS LUCÍA JARAMILLO ÁNGEL
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	RECHAZA Y REMITE DEMANDA

La presente demanda fue **INADMITIDA** por auto proferido el 25 de abril hogaño, ordenando entre otros a la activa **APORTAR** copia de la solicitud impetrada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme a los argumentos esbozados en el hecho 1.23 contenido en el libelo genitor, de manera que le permitiera al Despacho conocer su contenido, ello es, los derechos reclamados y en dónde fue presentada y/o radicada la misma, para entre otros, poder determinar la competencia para conocer del asunto.

Pues bien, el 2 de mayo pasado la demandante a través de su representante judicial allega a través del correo institucional escrito tendiente al cumplimiento de las exigencias contenidas en auto referido en líneas precedentes, arguyendo frente a dicho tópico concretamente que: "*…Se aporta copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario de afiliación donde específicamente se marcó la opción "Traslado de Régimen", vía página web de COLPENSIONES, el 21 de diciembre de 2021, con Radicado 2021_15267059. Haciendo la aclaración que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES es una entidad que tiene alcance nacional, es decir, que el lugar donde se realice la reclamación administrativa no es factor de competencia, sin embargo ante la imposibilidad de acreditar el lugar físico desde donde se realizó la reclamación, le manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, que mi representada realizó dicha reclamación vía web por su computador, desde la casa de sus padres ubicada en el Parque Principal de Jardín (Antioquia), Carrera 5 #9-23…*".

CONSIDERACIONES

Tenemos que el artículo 11 del C.P. Laboral, reza en su tenor:

"Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del*

demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil."

La Corte Suprema de Justicia mediante providencia AL 1377 del 2019, radicado 82585, con fecha 20 de marzo de 2019, con magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, con respecto al tema de las notificaciones por correo electrónico indicó:

> "…Ahora, si en gracia de discusión, las circunstancias antes descritas no generaran el suficiente grado de certeza al operador judicial, lo que le impidiera arribar a la conclusión, de que efectivamente en el caso concreto, la reclamación se entiende efectuada en el municipio en el que reside la demandante, la Sala considera oportuno rememorar lo consagrado en la Ley 527 de 1999, normatividad por medio de la cual "se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 25 establece:
>
> **ARTÍCULO 25. LUGAR DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DEL MENSAJE DE DATOS.** De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:
>
> a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal; (…)"

Continúa indicando en la misma providencia que:

Entonces, al tener por cierto que: (i) la petición elevada por la activa, surgió en virtud de inconsistencias avizoradas en su historia laboral, documento que conforme se extrae del escrito de demanda, fue solicitado por ella, en la sede administrativa de la entidad demandada, ubicada en el municipio de Ipiales; (ii) la reclamación administrativa efectuada por la demandante a Colpensiones, fue radicada vía correo electrónico, documento del que se infiere, se elaboró en la referida localidad, conforme consta en el encabezado de la petición, y; (iii) la actora fijó la precitada urbe, como lugar de su domicilio. Siendo ello así, y teniendo claro que la gestión de Colpensiones se ejecuta desde más de un establecimiento propio de la entidad, aunado a que se debe aplicar la norma en comento, para la Sala resulta palmario, que, en virtud de las particularidades del caso, y en acatamiento a la disposición legal traída, el establecimiento que guarda relación más estrecha con la operación, esto es, la petición elevada por la demandante, es el que funcionada u opera en la ciudad Ipiales.

En este orden de ideas, es menester precisar, que uno de los jueces del trabajo competentes para dirimir conflictos derivados del sistema de seguridad social, es el del lugar donde se surtió la reclamación administrativa, en tanto el factor de competencia territorial, se determina conforme al segundo lineamiento consagrado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la ley 712 de 2001, esto es, asignar el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectúo el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, el municipio de Ipiales, atendiendo que ese fue el querer de la demandante por haber radicado allí la demanda, en cuanto se reitera, corresponde a la ciudad donde presentó la reclamación dirigida a la entidad convocada, lo que como se vio, logró acreditarse, en virtud de la aplicación del ordenamiento legal aplicable al caso. "

En el presente proceso encontramos que la parte demandante presentó demanda ordinaria contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en la cual se está solicitando la ineficacia del traslado que hiciera la demandante ante el RAIS, advirtiendo eso sí que en la prueba documental aportada por la demandante se avizora copia de la reclamación administrativa realizada por la activa el 21/12/2021 radicada en sede electrónica de **COLPENSIONES**, en la cual se está solicitando el traslado de Régimen de Pensiones. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio respuesta negativa a la demandante en la misma fecha indicando el rechazo del Traslado de Régimen al no ser viable por motivos de la edad.

En una revisión del expediente y la prueba documental anexa se encuentra lo siguiente:

1. En el escrito de demanda, acápite de notificaciones se denuncia como dirección de la demandante, señora **GADIS LUCÍA JARAMILLO ÁNGEL** la **Diagonal 58 No. 19 A 26, Interior 156 del municipio de Bello,** y correo electrónico gladisljangel@gmail.com.
2. Que la reclamación administrativa se presentó de forma virtual el 21/12/2021 bajo el radiado 202115267059.
3. Que del formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones adosado la señora JARAMILLO ÁNGEL reporta como dirección de residencia la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia).
4. Que la respuesta emitida el 21 de diciembre de 2021 fue dirigida a la activa a bajo el consecutivo 2021_15267059-29389374 a Jardín (Antioquia).

Lo anterior conlleva al Despacho a concluir que:

i. No hay certeza del lugar de la reclamación administrativa en vista de que la misma se registró en la sede electrónica de Colpensiones.
ii. Que la de demandante ha reportado y señalado como su domicilio la Diagonal 58 No. 19 A 26, Interior 156 del municipio de Bello, y correo electrónico gladisljangel@gmail.com.
iii. Que del formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones adosado la señora JARAMILLO ÁNGEL reporta como dirección de residencia la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia).

Así las cosas, el Despacho encuentra que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 11 del C.P. Laboral, en razón a que existe duda del lugar de radicación de la reclamación administrativa, y se encuentra certeza respecto del domicilio real y reportado por la activa, la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia), lo que de contera se confirma con las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hace su apoderada, por lo cual el despacho ordenará remitir el expediente al **JUZGADO PRIMERO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA),** para que continúen con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por **GLADIS LUCÍA JARAMILLO ÁNGEL** a través de apoderada judicial idónea, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con fundamento en lo hasta aquí expuesto, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a través del correo electrónico institucional jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA),** para su conocimiento y trámite, luego de efectuadas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48615be8b0f4673ed3c5ea615d4372eb2ff9183280a230082dfd817d384da8e3**
Documento generado en 22/08/2022 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00249** 00
Proceso	ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA (NULIDAD DE AFILIACIÓN)
Demandante	GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL.
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por su presidente MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representa legalmente por su presidente ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA.
Asunto	PROPONE COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA Y ENVÍA EXPEDIENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL, mediante abogada inscrita presentó, ante los jueces laborales del circuito de Medellín, DEMANDA ORDINARIA DE DOBLE INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por su presidente MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y de COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS, representa legalmente por su presidente ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA.

De acuerdo con el hecho 1.21. del escrito introductorio de la acción la acción "La demandante solicitó a PORVENIR, en enero 26 de 2022 entre otros, una proyección o simulación pensional tanto en el RAIS como en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA. Respuesta que fue entregada el 08 Febrero de 2022 y en la que informó PORVENIR que la demandante en el RAIS a los 57 años obtendría una mesada pensional de 1 salario mínimo legal mensual Y se negó a suministrar una proyección de una posible mesada con COLPENSIONES." Y en el hecho 1.22. afirma que "La demandante solicita igualmente a PORVENIR que le permita trasladarse al REGIMEN DE PRIMA MEDIA que administra COLPENSIONES, y dicho fondo privado le responde en forma negativa el 08 de febrero de 2022. 1.23. La demandante solicita a COLPENSIONES le permita trasladarse al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, diligenciando el respectivo formulario de Afiliacion al Sistema. Y COLPENSIONES le responde en forma negativa mediante comunicación 2021_15267059 de diciembre 21 de 2021, por encontrarse a menos de 10 años de cumplir los requisitos para la pensión."

En la demanda se afirmó que el competente para conocer de la demanda eran dichos jueces "por la naturaleza del asunto, dado que se trata de una acción sobre Seguridad social (Leyes 362 de 1997 y 712 del 2001), por el domicilio de las demandadas que tienen alcance nacional y especialmente por el lugar donde se realizó la reclamación administrativa; así mismo por la cuantía que estimo superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, de acuerdo a la Ley 1395 de 2010.".

Se indicó por la togada de la demandante que su poderdante tiene como dirección "Diagonal 58 # 19 A-26, Int. 156, Bello" y que los demandados así: COLPENSIONES: Carrera 43 A # 1 A Sur -25, Edificio Colmena, Av el Poblado, Medellín, o en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, Bogotá; PORVENIR: Carrera 43 A # 1 Sur-220, Av Poblado, Medellín y COLFONDOS: Calle 53 # 45-73, Medellín.

De tal demanda le correspondió conocer por reparto al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, quien en auto del día trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) admitió el libelo de la siguiente manera:

"Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA VICTORIA DEL SOCORRO OSORIO RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación."

La misma funcionaria judicial en auto del día veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022) dispuso lo siguiente:

"Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se ADECUARÁ la pieza contentiva del poder en lo que respecta alnombre y/o razón social de la codemandada, más concretamente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se CORREGIRÁ la fecha de ocurrencia de nacimiento de la activa, habida cuenta que, de los documentos adosados como prueba, y más concretamente de la copia de su documento de identidad se avizora que el hecho tuvo lugar el 31 de enero de 1965 y no el 30 de enero del referido año como se cita en el libelo genitor.

TERCERO: APORTARÁ copia de solicitud impetrada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a los argumentos esbozados en el hecho 1.23 contenido en la demanda, de manera que le permitan al Despacho conocer su contenido, ello es los derechos reclamados y en donde fue presentada y/o radiada la misma, para entre otros, poder determinar la competencia para conocer del asunto"

La apoderada judicial corrige su demanda y frente al tercer requerimiento indicó que:

"TERCERO: Se aporta copia de la solicitud de TRASLADO realizada ante COLPENSIONES mediante formulario de afiliación donde específicamente se marcó la opción "Traslado de Régimen", vía página web de COLPENSIONES, el 21 de diciembre de 2021, con Radicado 2021_15267059. Haciendo la aclaración que la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es una entidad que tiene alcance Nacional, es decir, que el lugar desde donde se realice la reclamación administrativa no es factor de competencia, sin embargo ante la imposibilidad de acreditar el lugar físico desde donde se realizó la reclamación, le manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, que mi representada realizó dicha reclamación vía web por su computador, desde la casa de sus padres ubicada en el Parque Principal de Jardín (Antioquia), Carrera 5 # 9-23"; en el poder adjunto a tal corrección se indicó que la señora JARAMILLO ANGEL era persona mayor de edad y **domiciliada en Bello (Antioquia).**

En auto del día 22 de agosto del año que corre la jueza de conocimiento rechaza la demanda y la envía a esta dependencia judicial aduciendo que "… el Despacho encuentra que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 11 del C.P. Laboral, en razón a que existe duda del lugar de radicación de la reclamación administrativa, y se encuentra certeza respecto del domicilio real y reportado por la activa, la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia), lo que de contera se confirma con las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hace su apoderada, por lo cual el despacho ordenará remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA), para que continúen con el trámite del proceso.

En tal providencia la Jueza Séptima Laboral del Circuito de Medellín básicamente sustentó su decisión en auto de la Corte Suprema de Justicia número AL 1377 del 2019, radicado 82585, del 20 de marzo de 2019, con ponencia del magistrado GERARDO BOTERO ZULUAGA, relacionada con el tema de las notificaciones por correo electrónico, en la que dicho órgano de cierre dijo al respecto:

"...Ahora, si en gracia de discusión, las circunstancias antes descritas no generaran el suficiente grado de certeza al operador judicial, lo que le impidiera arribar a la conclusión, de que efectivamente en el caso concreto, la reclamación se entiende efectuada en el municipio en el que reside la demandante, la Sala considera oportuno rememorar lo consagrado en la Ley 527 de 1999, normatividad por medio de la cual "se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 25 establece: ARTÍCULO 25. LUGAR DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DEL MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa

el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:a)Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal; (...)" Continúa indicando en la misma providencia que: Entonces, al tener por cierto que: (i) la petición elevada por la activa, surgió en virtud de inconsistencias avizoradas en su historia laboral, documento que conforme se extrae del escrito de demanda, fue solicitado por ella, en la sede administrativa de la entidad demandada, ubicada en el municipio de Ipiales; (ii) la reclamación administrativa efectuada por la demandante a Colpensiones, fue radicada vía correo electrónico, documento del que se infiere, se elaboró en la referida localidad, conforme consta en el encabezado de la petición, y; (iii) la actora fijó la precitada urbe, como lugar de su domicilio. Siendo ello así, y teniendo claro que la gestión de Colpensiones se ejecuta desde más de un establecimiento propio de la entidad, aunado a que se debe aplicar la norma en comento, para la Sala resulta palmario, que, en virtud de las particularidades del caso, y en acatamiento a la disposición legal traída, el establecimiento que guarda relación más estrecha con la operación, esto es, la petición elevada por la demandante, es el que funcionada u opera en la ciudad Ipiales. En este orden de ideas, es menester precisar, que uno de los jueces del trabajo competentes para dirimir conflictos derivados del sistema de seguridad social, es el del lugar donde se surtió la reclamación administrativa, en tanto el factor de competencia territorial, se determina conforme al segundo lineamiento consagrado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8º de la ley 712 de 2001, esto es, asignar el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectúo el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, el municipio de Ipiales, atendiendo que ese fue el querer de la demandante por haber radicado allí la demanda, en cuanto se reitera, corresponde a la ciudad donde presentó la reclamación dirigida a la entidad convocada, lo que como se vio, logró acreditarse, en virtud de la aplicación del ordenamiento legal aplicable al caso. "

Concluyó la jueza séptima laboral de Medellín que

"i. No hay certeza del lugar de la reclamación administrativa en vista de que la misma se registró en la sede electrónica de Colpensiones. ii. Que

la de demandante ha reportado y señalado como su domicilio la Diagonal 58 No. 19 A 26, Interior 156 del municipio de Bello, y correo electrónico gladisljangel@gmail.com. iii. Que del formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones adosado la señora JARAMILLO ÁNGEL reporta como dirección de residencia la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia).” Y después afirma que “se encuentra certeza respecto del domicilio real y reportado por la activa, la KR 5 9 – 23 en Jardín (Antioquia)”

Es de advertir que la demandante ante el requerimiento del juzgado de conocimiento expresó, conforme quedó dicho antes, que “(su) representada realizó dicha reclamación vía web por su computador, desde la casa de sus padres ubicada en el Parque Principal de Jardín (Antioquia), Carrera 5 # 9-23.”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que, de acuerdo con la Constitución Nacional, los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley y, además, que quien acude a la administración de justicia tiene derecho a un debido proceso, sin dilaciones injustificadas y ante el juez natural; derechos estos que desconoció abiertamente la juez séptima laboral de Medellín en la providencia que hoy tiene la demanda de la señora GLADIS JARAMILLO ÁNGEL ante este operador judicial, misma que no tiene ningún sustento jurídico puesto que la duda respecto “del lugar de radicación de la reclamación administrativa” no es criterio o fuero legal para rechazar una demanda.

Y es que no le asiste la razón a la tan citada funcionaria judicial cuando remite a este operador la presente demanda y, en consecuencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 numeral 4° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10° de la Ley 712 de 2001, en armonía con el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009, propondremos un conflicto negativo de competencia, para lo cual enviaremos este dosier electrónico ante la Sala laboral de Corte Suprema de Justicia para que lo dirima, por tratarse de un conflicto de competencia surgido entre

despachos judiciales de igual categoría pero de diferentes distritos judiciales.

Efectivamente, el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que «En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante» y al revisar la demanda la actora afirmó contundentemente que la competencia radicaba en los juzgados laborales del Circuito de Medellín "por la naturaleza del asunto, dado que se trata de una acción sobre Seguridad social (Leyes 362 de 1997 y 712 del 2001), por el domicilio de las demandadas que tienen alcance nacional y especialmente por el lugar donde se realizó la reclamación administrativa; así mismo por la cuantía que estimo superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, de acuerdo a la Ley 1395 de 2010.".

Como puede verse la demandante optó por presentar la respectiva reclamación administrativa ante COLPENSIONES, mediante formulario, vía página web, el 21 de diciembre de 2021, mismo que remitiera desde su computador y desde la residencia de sus padres, ubicada en Jardín (Antioquia)[1], pero esto último no quiere decir y mucho menos permite concluir, que aquella haya habilitado con esto la competencia al suscrito juez, quien dicho sea de paso si tiene jurisdicción en dicha municipalidad, máxime que se equivoca la jueza séptima en indicar que aquella tiene su domicilio en Jardín cuando en el poder se había aclarado que el domicilio de la demandante era la localidad de Bello (Antioquia).

Pensar diferente llevaría a absurdos tales como que ninguna autoridad judicial sería competente para conocer de esta Litis cuando la reclamación se hace, como en este caso, vía mail y desde el computador de petente, pero estando ella en el extranjero o, para citar otro absurdo, que el juez laboral de San Andrés sería competente para asumir el estudio de la demandada porque la actora hizo la reclamación vía mail y desde su ordenador personal, pero cuando ella estaba de paseo en tal isla y teniendo como domicilio la Población de Bello (Antioquia).

Por otro lado, el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé -con toda claridad- que «En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del

[1] Población en la cual no tiene sede el ente de seguridad demandado y en la que muy probablemente no estaba domiciliada la actora porque con contundencia esta afirma residir en Bello (Antioquia) y para el efecto suministra su dirección.

domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, **a elección del demandante**», de donde surge que siendo la accionada una entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada[2], o en su defecto el del lugar donde se haya surtido la respectiva reclamación del derecho, a elección del demandante, y en el presente caso no cabe duda que, entendiéndose la palabra surtida como el momento en que es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento y no como lugar de origen de la reclamación, que la misma se entiende surtida o realizada en la ciudad de Bogotá[3] pues desde allí fue que se le dio respuesta a su pedimento, y que el actor en su potestad legítima, optó por presentar la demanda en la ciudad de Medellín, el juzgado competente no es el regentado por este operador judicial sino el del domicilio de la accionada[4], correspondiendo en este caso, al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín, avocar su conocimiento y tramitar dicho proceso, esto en atención a que cuando se presenta el fenómeno jurídico de competencia denominado fuero concurrente por elección, esto es, cuando existen varios jueces llamados procesalmente a conocer de una controversia, el único facultado para asignar la competencia es el demandante y no puede el operador judicial usurpar tal potestad.

Siguiendo con el derrotero que nos hemos trazado, si en gracia de discusión admitiéramos que este operador judicial tiene competencia por el factor territorial y en virtud de que la reclamación se generó en Jardín (Antioquia), la Jueza Séptima Laboral de Medellín ha debido respetar el derecho de la accionante a elegir entre los jueces laborales de Andes y Medellín, pues se itera, tal potestad es exclusiva del actor y su decisión es la que determina la competencia[5]. De suerte que, como en este caso se echa de menos tal manifestación de la voluntad, éste juzgado no puede asumir tal competencia.

---

2 Que en este caso - en lo relativo a COLPENSIONES- sería la ciudad de Bogotá por cuanto el artículo 5o. del acuerdo 106 de 2017, emanado dicha entidad y relativo a su "DOMICILIO" prescribe que " La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional.

[3] así la respuesta del mismo, haya sido dirigida a una dirección en la Población de Jardín (Antioquia)

[4] Que lo es todo el país.

[5] Es de advertir que en la ciudad de Medellín funciona una sede de COLPENSIONES y en tal caso bien se podía accionar allí contra tal entidad. En lo que atañe a los otros dos accionados debe tenerse de presente lo que establece el ARTICULO 14 del código procesal del trabajo relativo a la "PLURALIDAD DE JUECES COMPETENTES" que prescribe que "**Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el actor elegirá entre éstos**."

En este orden de ideas, este Estrado Judicial no es a quien atañe conocer de la presente acción con fundamento los argumentos señalados, por lo tanto procederá a plantear el conflicto negativo de competencia, disponiendo la remisión del expediente ante la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Sin más disquisiciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia TERRITORIAL para conocer de la demanda de nulidad de afiliación impetrada por la señora GLADIS JARAMILLO ANGEL en contra DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representa legalmente por su presidente ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone proponer el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Séptimo Laboral de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente ante la Sala laboral de Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión del despacho.

CÚMPLASE

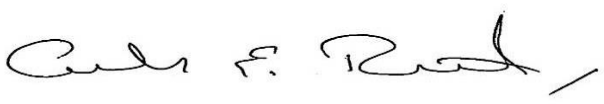

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ